

JOSE M. MARILUZ URQUIJO



**Las sociedades anónimas en  
Buenos Aires antes del código  
de comercio**

BUENOS AIRES  
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD  
1965

Apartado de la *Revista del Instituto  
de Historia del Derecho*, N.º 16, 1965

# LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN BUENOS AIRES ANTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Por JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO

SUMARIO: Las compañías europeas en el momento de la emancipación del Río de la Plata. — Las primeras compañías rioplatenses por acciones. — Las sociedades de la época rivadaviana y el decreto de 1826. — Las sociedades pastoriles de 1836-1837. — La legislación extranjera en el segundo cuarto del siglo XIX. — Las postrimerías de la dictadura y el Estado de Buenos Aires. — La Compañía del Gas y el Ferrocarril al Oeste. — La Sociedad de Molinos a Vapor. El proyecto de ley de 1856. — Dos dictámenes de Vélez Sarsfield.

## LAS COMPAÑÍAS EUROPEAS EN EL MOMENTO DE LA EMANCIPACIÓN DEL RÍO DE LA PLATA

Al elevar al Gobernador el proyecto de Código de Comercio para el Estado de Buenos Aires, Dalmacio Vélez Sarsfield y Eduardo Acevedo aludían a la carencia de precedentes legislativos sobre materias de la mayor importancia pero agregaban que “la jurisprudencia había suplido la falta de derecho escrito y existían las sociedades anónimas y en comandita con su propio carácter legal aunque no se hallaban en nuestras leyes de comercio”<sup>1</sup>. Esa realidad, que tan bien conocían los codificadores y de la que hoy se sabe tan poco, interesa demasiado a la historia jurídica y económica del país como para que no se intente restaurar sus perfiles esfumados por el tiempo, aun a riesgo de omitir algunos hechos significativos.

El desarrollo económico interno y el ejemplo de formas jurídicas acuñadas en el exterior se conjugaron para determinar la trayectoria de las primeras sociedades anónimas de Buenos Aires.

Al tiempo de declararse la independencia del Río de la Plata, el mundo tendía a olvidar la triste historia de la *South Sea Company* y del “sistema” de Law cuyos aleccionadores derrumbes habían frenado desde principios del siglo XVIII el desenvolvimiento de las compañías por acciones<sup>2</sup>. Aventadas las mixtificaciones, en Inglaterra se

<sup>1</sup> *Código de Comercio para la Nación Argentina publicado por orden del Gobierno Nacional*, Buenos Aires, 1863, p. VII.

<sup>2</sup> WITT BOWDEN, MICHAEL KARPOVICH y ABBOT PAYSON USHER, *An economic history of Europe since 1750*, New York, 1937, p. 128 y s.; ARMAND BUDINGTON DU BOIS, *The English Business Company after the Bubble Act 1720-1800*, New York, 1938, pássim.

había ido restableciendo la confianza pública, base indispensable para una nueva expansión.

En 1776 Adam Smith todavía pretendía restringir las *joint stock companies* al solo campo de los negocios bancarios, seguros, construcción de canales o suministro de agua y sostenía que no era razonable fundarlas sino en los casos en que pudieran reducir sus operaciones a métodos rutinarios, que persiguiesen objetivos de utilidad pública y que requiriesen capitales mayores que los que podían reunir las sociedades ordinarias<sup>3</sup>. Pero, en el momento mismo en que se estampaban esas líneas, Inglaterra se inclinaba a prescindir de las dos primeras condiciones exigidas por Smith y a ver en las sociedades por acciones el medio más conveniente de vehiculizar el ahorro nacional para ponerlo al servicio de las empresas que estaban transformando la faz económica del país. Y al cabo de unos pocos años, de las páginas de la *Wealth of Nations* destinadas a estigmatizar a las compañías de capital conjunto sólo quedaría en pie la censura a los privilegios exclusivos que habían solido ir unidos a las entidades que monopolizaban ciertos sectores del comercio exterior británico<sup>4</sup>. Depurada de dichos privilegios monopolísticos que herían a lo vivo la conciencia liberal de los hombres de principios del siglo XIX, la sociedad por acciones estaba pronta para asumir un papel protagónico en la evolución del capitalismo<sup>5</sup>.

Los buenos dividendos repartidos por las compañías de canalización acostumbraron paulatinamente a los inversores ingleses a adquirir valores distintos de los fondos públicos y la disminución del interés devengado por estos últimos —que descendió del 5 al 3 por ciento— acabó por decidir a los remisos a procurarse mediante la compra de acciones de empresas privadas una retribución adecuada a ahorros derivados del ejercicio del comercio o del cultivo del suelo. A la caída de Napoleón el mercado financiero de Londres disfrutaba de una primacía incontestable<sup>6</sup> y la abundancia de capitales inactivos daba pábulo a los empréstitos al exterior o a la constitución de sociedades que,

<sup>3</sup> ADAM SMITH, *Indagación acerca de la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones*, libro V, cap. I, parte III.

<sup>4</sup> EDWARD EYRE y otros, *Economic History of Europe since the Reformation*, Oxford, 1937, p. 316.

<sup>5</sup> "Es la pequeña acción la que ha contribuido más eficazmente a la constitución de capitales" dice WERNER SOMBAERT, *L'apogée du capitalisme*, t. I, Paris, 1932, p. 233.

<sup>6</sup> J. H. CLAPHAM, *An Economic History of Modern Britain*, t. I, Cambridge, 1930, p. 302 y s.

*mutatis mutandis*, reproducían a un siglo de distancia un panorama extrañamente similar al de las compañías "burbujas" de la segunda década del siglo XVIII.

Aprovechados promotores harían de nuevo una abundante cosecha de incautos que rivalizaban entre sí para ganar el derecho a perder sus fortunas adquiriendo acciones de empresas quiméricas. Al comenzar la fiebre de especulación a principios de 1824 se conocían en la bolsa de Londres apenas 156 compañías, que totalizaban 48 millones de libras de capital mientras que en los dos años siguientes se formaron o proyectaron no menos de 624 compañías con un capital nominal de 372 millones de libras; junto a las ya tradicionales compañías de canalización, seguros y suministro de agua corriente aparecen ahora compañías de gas, caminos, minas, muelles, puentes y otras que persiguen las más variadas finalidades<sup>7</sup>. Los relatos sobre las riquezas minerales del Nuevo Mundo leídos en viajeros de la categoría de Humboldt y las no tan desinteresadas versiones de promotores que aspiran a amasar una rápida ganancia o de americanos deseosos de reunir capitales que permitan la explotación de los yacimientos de sus respectivos países dan un muy especial impulso a las compañías mineras.

Aunque el globo empieza a desinflarse a mediados de 1825 con la baja de las cotizaciones y el pánico se acrecienta durante los días de diciembre del mismo año en que quiebran varios bancos y se arruina multitud de accionistas hasta ayer gozosos, pasada la crisis, puede advertirse que en medio del naufragio general han sobrevivido numerosas compañías de las fundadas en los meses de expansión ofreciendo así una prueba fehaciente de que podían arraigar con mayor fuerza de la que les había supuesto Adam Smith. La experiencia de 1824-1825 viene, en definitiva, a confirmar la importancia de la función de las sociedades por acciones y su viabilidad a pesar de que aún no se hubiese extendido a todas el principio de la limitación de la responsabilidad<sup>8</sup>.

En Francia desde 1807 el Código de Comercio había previsto dos posibles tipos de sociedades por acciones: la en comandita y la anónima, en las que se aseguraba, el beneficio de la responsabilidad limitada tanto para los socios comanditarios de la primera como para todos

<sup>7</sup> CHARLES DUGUID, *The Story of the Stock Exchange*, London, 1901, p. 123 y ss. Entre nosotros ha trazado un panorama de la bolsa de Londres en el momento de lanzarse el empréstito de Baring, ERNESTO J. FITTE, *Historia de un empréstito. La emisión de Baring Brothers en 1824*, Buenos Aires, 1962, p. 69 y ss.

<sup>8</sup> BISHOP C. HUNT, *The Joint Stock Company in England 1800-1825*, en *The Journal of Political Economy*, t. XLIII, Chicago, 1935, p. 1 y ss.

los asociados de la segunda. El haber favorecido a la sociedad en comandita con un régimen de plena libertad mientras se sujetaba a la sociedad anónima al largo y costoso trámite de una autorización dependiente de la discrecional voluntad del gobierno explica que se recurriera habitualmente a aquélla cuando se deseaba fundar nuevas empresas o transformar preexistentes sociedades colectivas en vías de expansión<sup>9</sup>. Apenas una docena de sociedades anónimas fueron creadas durante la era napoleónica y no muchas más en los primeros años de la Restauración, pero en cambio florecieron numerosas sociedades en comandita, especialmente adaptables a las empresas de pequeña o mediana envergadura<sup>10</sup>.

Los estados norteamericanos de los tres primeros decenios del siglo XIX sin haber aún elaborado normas tan firmes sobre la limitación de la responsabilidad eran testigos de un notable desenvolvimiento de sociedades cuyas acciones empezaban a dar vida a las bolsas de Filadelfia y Nueva York<sup>11</sup>.

#### LAS PRIMERAS COMPAÑÍAS RIOPLATENSES POR ACCIONES

No obstante su alejamiento de los grandes centros financieros, a los habitantes del Virreinato del Río de la Plata les era familiar la imagen de la sociedad por acciones ya que los agentes de varias de ellas actuaban o habían actuado en Buenos Aires y además circulaba una profusa bibliografía dieciochesca sobre el tema.

Cuando en 1794 los hacendados del Plata concretan sus aspiraciones en un plan que elevan a la Corte, proponen remediar la falta de capitales disponibles para comercializar la corambre mediante una compañía privilegiada. Dedicándose a una prolija recopilación de antecedentes que abonen la idea hacen desfilan por su memorial a la compañía holandesa de las Indias Orientales, a las compañías españolas de Caracas y Marítima, a las compañías inglesas de Africa, Levante, Hamburgo, Rusia, Bahía de Hudson, Virginia, Nueva Inglaterra, Nueva

<sup>9</sup> PAUL PIC, *Traité général théorique et pratique de Droit Commercial*, t. I, Paris, 1925, p. 118 y ss.

<sup>10</sup> J. H. CLAPHAM, *The Economic Development of France and Germany 1815-1914*, Cambridge, 1961, p. 130; PIERRE BONNET, *La commercialisation de la vie française du Premier Empire à nos jours*, Paris, s.d., p. 39 y ss.

<sup>11</sup> CHESTER W. WRIGHT, *Economic History of the United States*, New York, 1941, p. 478; EDWARD C. KIRKLAND, *Historia Económica de Estados Unidos*, México, 1941, p. 330; ROSS M. ROBERTSON, *Historia de la Economía Norteamericana*, Buenos Aires, 1959, p. 238.

York y Pensilvania y rematan la propuesta con una defensa de la concesión de derechos exclusivos encaminados a alentar los pasos iniciales de la compañía <sup>12</sup>.

Dos años después se constituye en Buenos Aires la compañía de seguros marítimos *La Confianza* bajo la forma de sociedad por acciones. El promotor, Julián del Molino Torres, se plantea desde el principio el problema de la responsabilidad y pensando atraer clientes con el señuelo de mayores seguridades que las ofrecidas por otras compañías aseguradoras, resuelve que cada accionista responderá no sólo con su parte sino con una parte proporcional de la de aquellos socios que hubiesen quebrado sin terminar de enterar lo correspondiente a sus acciones <sup>13</sup>.

Presumiblemente es también en una sociedad por acciones en lo que piensa el Primer Triunvirato cuando promueve una junta de capitalistas nacionales y extranjeros para tratar de crear una compañía de seguros marítimos y una caja o banco de descuentos <sup>14</sup>.

Apenas transcurrido un año desde la declaración de la Independencia, Pueyrredón intenta formar "a imitación de todas las grandes naciones de la Europa" una *Compañía de la Unión de Sud América*, destinada a fomentar el comercio de las Provincias Unidas. Los antecedentes que se conservan —nota del Director Supremo al Congreso, explanación del proyecto y escrito de uno de sus partidarios— autorizan a pensar que el frustrado esquema respondía a la idea de la compañía de comercio rodeada de privilegios especiales concedidos por el gobierno y establecida bajo su protección, viejo tipo de sociedad en vías de desaparición en Europa <sup>15</sup>.

<sup>12</sup> *Memorial presentado al ministro D. Diego de Gardoqui por los hacendados de Buenos Aires y Montevideo en el año 1794 sobre los medios de proveer al beneficio y exportación de la carne de vaca*, en *La Revista de Buenos Aires*, t. X, Buenos Aires, 1856, p. 365. Un fino análisis sobre la naturaleza de las compañías españolas por acciones del siglo XVIII y sobre el problema de la responsabilidad de sus accionistas puede leerse en JOSÉ MARTÍNEZ GILÓN, *Le società per azioni nel diritto spagnolo del secolo XVIII*, en *Economía e Storia*, año XI, fascículo 2, Milán, abril-junio 1964.

<sup>13</sup> GOTARDO C. PEDEMONTE, *Ensayo histórico acerca del seguro en la Argentina*, Buenos Aires, 1930, apéndice documental y p. 31 y ss.; GUILLERMO FURLONG, *Historia y bibliografía de las primeras imprentas rioplatenses*, t. II, Buenos Aires, 1955, p. 173 y ss.

<sup>14</sup> ANDRÉS LAMAS, *La primera iniciativa para la creación de un banco de descuentos y de una compañía de seguros marítimos en Buenos Aires*, en *Revista del Río de la Plata*, t. X, Buenos Aires, 1873, p. 651 y ss.

<sup>15</sup> WILLIAM HOLDSWORTH, *A History of English Law*, t. XI, London, 1938, p. 439.

Amén de otros beneficios menores, la compañía planeada por Pueyrredón gozaría de la exclusividad del comercio con las Indias Orientales durante treinta años y de la exclusiva importación de azúcares, vinos, aguardientes y licores durante cinco. Los accionistas podrían ser americanos o extranjeros indistintamente; el valor de cada acción era fijado en 4000 pesos pero el monto total del capital permanecía indefinido al informarse que la compañía "tendrá por ahora todo el fondo que en su establecimiento produzca la suscripción de acciones"<sup>16</sup>. Poco claro resulta lo tocante a la transferencia de las acciones y a la responsabilidad de los accionistas. Las utilidades serían repartidas en las oportunidades que fijase un reglamento a dictarse más adelante.

Recurriendo a los argumentos usuales en pro de la unión de capitales, Juan José Cristóbal de Anchorena, en un escrito que atribuye a un compatriota, pone de relieve las ventajas del plan directorial:

"los capitales reunidos harán exequibles aquellas grandes empresas mercantiles que superan las fuerzas de un particular por falta de fondos... entrarán en circulación y de un modo seguro los dineros parados de aquellos que por ineptitud, inexperiencia o imposibilidad en razón de su carácter o profesión no pueden ponerlos en giro como son las viudas, huérfanos, locos, desmemoriados, los pródigos privados de la administración de sus bienes, los impedidos por enfermedad, los decrepitos por vejez, los militares, empleados, clérigos, artesanos, hacendados, labradores, etc."<sup>17</sup>.

En tácito reconocimiento de que al aludirse al ejemplo de las grandes naciones no se pensaba en las virtudes de ese dinámico organismo que era la sociedad anónima que ya entonces se insinuaba sino en la sociedad por acciones tradicional, Anchorena da por sentado que la futura *Compañía de la Unión* tendrá una torpeza inevitable, una natural incapacidad para afrontar en igualdad de condiciones la competencia con sociedades de distinta estructura. A la Compañía —dice— habrá que afianzarla con algunos privilegios que le compensen "la desventaja que le asiste por su propia constitución con respecto a los

<sup>16</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, *Documentos del Congreso de Tucumán*, Introducción de RICARDO LEVENE, La Plata, 1947, p. 26 y ss.; MUSEO MITRE, *El Redactor del Congreso Nacional*, Introducción de DIEGO LUIS MOLNARI, Buenos Aires, 1916, p. (157); ALFREDO ESTÉVEZ y OSCAR HORACIO ELÍA, *Aspectos económico-financieros de la campaña sanmartiniana*, Prólogo de EUGENIO J. FOLCINI, Buenos Aires, 1961, p. 52 y ss.

<sup>17</sup> *Dictamen del ciudadano Juan José Cristóbal de Anchorena sobre el establecimiento de una Compañía General de Comercio en las Provincias Unidas del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1818, p. 2.

comerciantes particulares en orden a la economía de los negocios''. Admisión anticipada de supuestos defectos que, por cierto, no amortigua su adhesión al proyecto.

Al abandono de la idea de la Compañía quizá no haya sido ajena la previsible resistencia del público a confiar sus fondos a empresas conectadas con un gobierno agobiado de dificultades políticas y financieras, máxime si se tenía en cuenta que en una de las bases propuestas por Pueyrredón se confesaba que la compañía sería "excluida de contribuciones forzosas pero no de empréstitos".

En 1819 el mejicano Simón Tadeo Ortiz y Ayala volvía a ventilar en Buenos Aires el tema de las sociedades privilegiadas por acciones y esgrimía el ejemplo de las compañías holandesa e inglesa de las Indias para apoyar la idea de formar una sociedad comercial en el exterior que operaría en las costas americanas. Es de creer que la memoria en que se detallaba el proyecto no haya sido objeto de mucho estudio ya que fue girada por Rondeau al Congreso en momentos en que las autoridades nacionales eran arrastradas por la vorágine que acabaría por abatirlas<sup>18</sup>.

#### LAS SOCIEDADES DE LA ÉPOCA RIVADAVIANA. EL DECRETO DE 1826

Superadas las convulsiones del año veinte, se abren más favorables perspectivas para Buenos Aires. Con la relativa estabilidad política y el privativo disfrute de la renta aduanera, que antes ha servido para atender necesidades nacionales, afloja la presión tributaria sobre los ciudadanos y cesan las exacciones a los peninsulares facilitando la puesta en circulación de capitales hasta entonces ocultos y un mayor movimiento comercial que el gobierno cuida de fomentar sin incurrir en el intervencionismo vituperado por los autores que inspiran su programa político y económico.

Nace así en 1822 el Banco de Descuentos como una sociedad anónima incubada al calor oficial. Estimulados por el ministro de hacienda Manuel José García varios comerciantes dan los primeros pasos para reunir el suficiente número de accionistas y éstos esbozan un estatuto cuya modificación encargan seguidamente al propio García<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> MARIO BELGRANO, *Don Simón Tadeo Ortiz y Ayala comisionado de Méjico en Buenos Aires (1818-1819)*, en *Humanidades*, t. XXV, 1ª parte, La Plata, 1936, p. 301 y ss.; *Documentos del Congreso de Tucumán* cit., p. 347.

<sup>19</sup> AGUSTÍN DE VEDIA, *El Banco Nacional. Historia financiera de la República Argentina*, Buenos Aires, 1890, p. 55.

El nuevo proyecto, aprobado en la junta general del 23 de febrero, avanza sobre aspectos que los mismos accionistas creen rebasar a sus atribuciones como lo prueba el artículo segundo por el que se fija el capital agregándose que “podrá aumentarse este fondo cuando la junta general de accionistas lo acuerden y lo consienta la Junta de Representantes”<sup>20</sup>; sin embargo al dirigirse a la Legislatura los accionistas no piden la aprobación del estatuto sino la concesión de algunos privilegios que consideran necesarios y el poder legislativo por ley de 22 de junio se ciñe a conceder las gracias solicitadas. La Legislatura, pues, no aprueba de modo expreso al estatuto pero —sostiene Agustín de Vedia— lo ratifica implícitamente por el simple hecho de acceder al pedido de la sociedad que, según es notorio, acaba de constituirse con arreglo a él<sup>21</sup>.

De conformidad con dicho estatuto el capital será de un millón de pesos dividido en acciones de mil pesos cada una que serán negociables y transferibles con previo conocimiento del directorio. El principio de limitación de responsabilidad aparece claramente reconocido en el artículo cuarto por el que “los accionistas no serán en caso alguno responsables los unos por los otros; cada uno responderá solamente por la suma que hubiese suscripto”. Los suscriptores pagarán la quinta parte al contado al organizarse el establecimiento, otra quinta parte a los dos meses y el resto en el momento que determine el directorio. Aunque en la junta general cada accionista tendrá un voto por acción, ninguno podrá exceder de veinte votos cualquiera sea el número de sus acciones.

Buenos Aires no demostró mucho entusiasmo por los nuevos papeles. Originariamente apenas pudieron colocarse 239 acciones y sólo meses más tarde, al abrirse una nueva suscripción, se llegó a las 864, cubiertas en buena parte con los descuentos de letras otorgados por el propio banco.

La ley del Congreso General Constituyente por la que se creó el Banco Nacional destinado a suceder al de Descuentos dispuso que los accionistas de éste recibieran por cada acción siete acciones de 200 pesos de las del nuevo organismo que serían negociables y transmisible dentro o fuera del territorio de la Provincia. Como en el caso anterior “conforme a la naturaleza de la sociedad que forma el banco,

<sup>20</sup> *Estatuto del Banco de Buenos Aires, en Suplemento al Argos de 2 de marzo de 1822.*

<sup>21</sup> AGUSTÍN DE VEDIA, *El Banco cit.*, p. 64.

ningún accionista responderá por otro ni por más que el valor de sus acciones''<sup>22</sup>.

En 1824 salteños y porteños, movidos por el dinámico Pablo Soria, decidieron formar una compañía para la navegación del Bermejo cuyas bases quedaron asentadas en nueve artículos suscriptos el 21 de diciembre de 1824. Su capital sería de 30.000 pesos divididos en 15 acciones de 2000 pesos cada una que se irían pagando a medida que fuese necesario. Los accionistas no serían en caso alguno responsables los unos por los otros y cada uno respondería solamente por la suma suscripta. Las acciones podrían ser negociadas y transmitidas con previo conocimiento del Presidente<sup>23</sup>.

La empresa fracasó. Soria y el piloto Nicolás Descalzi fueron detenidos en el Paraguay por orden del dictador Francia y soportaron cinco años de cautiverio. Una vez liberado, Descalzi reclamó judicialmente sus haberes y los gastos realizados a Juan Martín de Pueyrredón, que era uno de los accionistas, dando lugar a un pleito que terminó en el Tribunal de Recursos Extraordinarios más de veinte años después de interpuesta la demanda. Rememorando su intervención como abogado de Pueyrredón confesaba Dalmacio Vélez Sarsfield en 1862: "yo me vi en apuros en la defensa de un pleito sobre esta materia... las sociedades anónimas existían en Buenos Aires y no había ley sobre la materia''<sup>24</sup>.

Al dirigirse contra Pueyrredón en demanda de una suma superior a la que éste había suscripto, Descalzi explicaba que lo hacía porque Pueyrredón era el socio más solvente y el que se había demostrado más dispuesto a sostener el honor de la compañía y el propio personal<sup>25</sup>. La defensa de Pueyrredón insistía en que el carácter de la sociedad limitaba la responsabilidad del socio al monto de su acción. El asesor Cayetano Campana, con el cual se conformó el tribunal consular el 27 de enero de 1838, distinguía dos fases en la vida de

<sup>22</sup> Ley del 28-I-1826.

<sup>23</sup> JOSÉ ARENALES, *Noticias históricas y descriptivas sobre el gran país del Chaco y Río Bermejo con observaciones relativas a un plan de navegación y colonización que se propone*, Montevideo, 1849, p. 223.

<sup>24</sup> CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores. Sesiones de 1862*, Buenos Aires, 1889, p. 348, sesión del 19-VIII-1862.

<sup>25</sup> Entre los papeles de Nicolás Descalzi se conserva una copia de las resoluciones recaídas en el pleito (AGN, Sección documentación donada, Archivo del astrónomo Nicolás Descalzi, II-17-6-1). Parte de los autos originales se encuentra hoy en manos de un coleccionista; hemos utilizado un extracto de los mismos realizado por el doctor César García Belsunce.

la Sociedad del Bermejo: una referida a la organización de la empresa, en la que regía esa limitación, y otra atinente al viaje explorador de Soria —que según el art. sexto debía servir para determinar si la empresa era o no realizable y cuál sería el capital que en definitiva se requiriese— en la que cada acreedor podría dirigirse contra cualquiera de los socios por el todo, pues se trataba de una “sociedad anómala que solo esperaba el resultado de esta operación para organizarse y fijar su existencia”. La sentencia favoreció la pretensión del demandante.

En 1826 la firma porteña Roguín, Meyer y Cía. lanzó la idea de crear una sociedad anónima que se dedicaría a actividades agrarias bajo el nombre de Sociedad Rural Argentina y proyectó un prolijo estatuto dividido en 8 títulos y 101 artículos<sup>26</sup>. Cinco mil acciones de 200 pesos cada una representarían el capital de un millón que sería suscripto en el país, Francia, Suiza y Alemania. Su importe sería enterado por los suscriptores en cinco cuotas escalonadas entre los 3 y los 36 meses posteriores a la primera junta general. Las acciones serían negociables por endoso y transmisibles dentro o fuera del país con la condición para los traspasos verificados en el Río de la Plata de contar con el visto bueno del Directorio. Repitiendo casi textualmente el respectivo artículo del estatuto del Banco de Descuentos el artículo 15 del de la Sociedad Rural establece que “los accionistas no serán responsables en ningún caso los unos por los otros, cada uno responderá solamente por la suma que hubiese suscripto”.

La junta general de accionistas se realizaría en Buenos Aires con asistencia de los suscriptores o de sus representantes. El problema del voto queda resuelto de forma similar al caso del Banco Nacional o sea que al no seguirse el principio de conceder un voto por cada acción los accionistas aumentan sus votos en proporción menor al aumento de sus acciones ateniéndose a una tabla fijada por el mismo estatuto que otorga un máximo de 14 votos al tenedor de 300 o más acciones. Por lo menos las dos terceras partes de los directores debían ser elegidos entre habitantes del Río de la Plata que fuesen propietarios de bienes raíces y de una cantidad mínima de 25 acciones de la Sociedad; el cargo

<sup>26</sup> *Proyecto de estatuto de la Sociedad Rural Argentina dado por Roguín, Meyer y Cía.*, Buenos Aires, 1826. Sobre la Sociedad Rural Argentina véase RICARDO PICCIRILLI, *Rivadavia y su tiempo*, t. II, Buenos Aires, 1943, p. 64 y HORACIO J. CUCCORESE, *Historia sobre los orígenes de la Sociedad Rural Argentina, en Humanidades*, t. XXXV, La Plata, 1960, p. 23 y ss.

era incompatible con el de director de cualquier otra asociación de accionistas.

Una junta general de accionistas reunida a los 10 años de la constitución de la sociedad debería decidir si las utilidades registradas hasta esa fecha continuarían aumentando el capital o si se repartirían entre los accionistas en calidad de dividendo que se agregaría a un rédito fijo anual.

La junta de suscriptores se realizó el 1º de julio de 1826 y designó los primeros directores. Para entonces se habían suscripto 2.560 acciones, 400 de las cuales por parte del Estado<sup>27</sup>. Con el tiempo la Sociedad llegó a poseer tierras excelentes y a repartir buenos dividendos<sup>28</sup>.

También en la época rivadaviana se negociaron en Buenos Aires acciones de compañías constituidas para explotar yacimientos mineros del interior<sup>29</sup> y se planeó levantar una fábrica de papel mediante una sociedad por acciones<sup>30</sup>.

Cabe añadir que con el afianzamiento de las ideas liberales que se registra en ese momento se torna inconcebible una compañía como la imaginada años antes por Pueyrredón. El joven Dalmacio Vélez Sársfield, flamante profesor de Economía Política de la Universidad de Buenos Aires, interpreta el nuevo sentir oficial al preguntarse en el Congreso General Constituyente de 1826 "¿qué compañía exclusiva ha hecho progresar a nación alguna? Digo más; ¿qué compañía exclusiva ha habido que haya progresado?" No interesa ahora saber si era una vana jactancia su afirmación de que podría demostrar "con la historia de la Compañía de Holanda, de la de Filipinas y otras" que "todas ellas desde el primer año hasta el último han estado casi en quiebra", pero sí interesa, para conocer las ideas predominantes, recordar el énfasis con que niega toda ventaja a tales sociedades y el hecho de que no hallase contradictores en el Congreso<sup>31</sup>.

Para entonces habían comenzado a llegar al Plata testimonios cada

<sup>27</sup> CUCCORESE, o. cit., p. 32.

<sup>28</sup> Véase la crítica del representante Garrigós recogida por ALFREDO ESTÉVEZ, *La contribución directa en Revista de Ciencias Económicas*, serie IV, N° 10, Buenos Aires, 1960, p. 182, en nota.

<sup>29</sup> Véase en ese sentido la correspondencia del Deán Funes y su hermano Ambrosio publicada por la Biblioteca Nacional.

<sup>30</sup> Proyecto de Roberto Billinghurst del 15-XI-1826 en ROLANDO DORCAS BERRO, *Una industria secularmente postergada*, *La Nación*, 26-XII-1941.

<sup>31</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas por EMILIO RAVIGNANI, t. III, Buenos Aires, 1937, p. 474.

vez más alarmantes en torno a la manera cómo había sido explotada la candidez de muchos inversores europeos y las optimistas versiones sobre el frenético ascenso de los valores en la bolsa londinense cedían ante los informes referentes al engaño encubierto por negocios de apariencia brillante. Los capitalistas porteños, aún no habituados a la adquisición de acciones de compañías privadas, no podían menos de aumentar su desconfianza ante una forma de inversión que había provocado la ruina de tantos ahorristas ingleses.

Una correspondencia de Narciso de Laprida fechada en Buenos Aires refleja de qué manera tan diferente se aprecia el panorama a mediados de 1825 y a principios del año siguiente. En carta del 30 de julio de 1825 dirigida a José María Martínez Leguina, Laprida no disimula su admiración por la compañía minera de la que el capitán Francisco Bond Head es comisionado en el Río de la Plata y sostiene la conveniencia de atraerlo a San Juan. Pero para enero de 1826 el ex presidente del Congreso de Tucumán ha leído u oído relatos que lo han hecho variar radicalmente de opinión. Por la precisión con que describe un proceso que acaba de vivirse en Europa y por ser un atestado revelador de lo que Buenos Aires sabía y opinaba de ese proceso creemos justificada la transcripción del extenso informe de Laprida:

“La abundancia de capitales en Inglaterra y el poco producto que su inversión les ofrece en especulaciones ya conocidas ha hecho desplegar a los ingleses en estos últimos años su espíritu y locura mercantil de mil modos. Multitud de proyectos gigantes son una prueba de esto. Pero veamos cómo se forman, cuáles suelen ser sus progresos, cuál el rumbo que toman y cuál su fin. Muchas veces tres o cuatro pillos se forman el proyecto de levantar una compañía para emprender tal o cual especulación. La ponderan como las circunstancias lo requieren: meten en su proyecto a alguna de aquellas casas respetables por su caudal, por su comercio, relaciones, etc.; interesan a algún Lord u otra persona de importancia; hacen su manifiesto, presentan su plan, por ejemplo, para trabajar las minas de Uspallata; presuponen que es necesario un millón de pesos y abren diez mil acciones de a cien pesos cada una; empiezan por hacer tomar veinte o ciento a la casa tal, otras tantas a la casa cual, mayor o menor número al Lord Fulano, igual al personaje Zutano. Publican todo esto por la imprenta y reparten avisos de todo con la lista de los personajes suscriptos, anunciando también que la compañía o los promovedores se reservan cinco mil acciones en un negocio de tanta utilidad, etc., etc. Los codiciosos al saber que se andan repartiendo estos billetes de acciones y que personas tan respetables han entrado en la sociedad se empeñan y corren a enrolarse: a los tres o cuatro días ya buscan las acciones por favor y al fin del quinto ya se dice que no hay más

acciones que dar. Según las personas que han entrado y según la habilidad con que se ha jugado en el negocio así es el calor que se excita en millares de codiciosos en un país donde lo son todos. Empieza pues el deseo de ganar a hacer subir las acciones un tres, un cinco, un diez o un veinte por ciento y he aquí lo que se llama agiotaje. Los bribones que promovieron este negocio sin desembolsar un centavo y sin pensar jamás en trabajar las tales minas, empiezan a vender sus acciones imaginarias o nominales por un valor real que resulta del tanto por ciento efectivo que perciben en el traspaso o venta. Después suele suceder que cuando se va descubriendo el enredo o se teme que se descubra se entabla el juego del Quillote o del Quijote y las acciones en baja a veces empiezan a hacerse correr en manos de los tontos o menos expertos con toda la prontitud que el palito encendido corre por la de los muchachos por el miedo de que se apague y le den el cogotazo o le saquen la prenda. El resultado es, pues, que el negocio se lo lleve el diablo a veces habiendo hecho los unos una ganancia de centenares de pesos y otros una pérdida considerable [...]. Tampoco hay que admirarse de que una compañía de dos o tres millones gaste cien mil pesos en mandar reconocedores etc. a la distancia de tres mil leguas. Entre millares de accionistas de los cuales han ganado ya en el agiotaje centenares de miles de pesos quizá (como se los han ganado muchos el año pasado), saca tú la cuenta y verás a cómo les toca y lo que habrán venido a gastar en una empresa de cien mil pesos para mandar comisionistas y máquinas, etc. A veces este gasto suele ser un nuevo gancho para estimular el giro de las acciones que ha empezado a decaer''<sup>32</sup>.

El recelo con que Laprida observa las compañías inglesas se proyecta más tarde a algunas émulas criollas que intentan surgir en las Provincias Unidas. Hasta entonces las sociedades anónimas no han requerido autorización legislativa para funcionar: la Junta de Representantes ha concedido privilegios especiales al Banco de Descuentos sin creer que fuese indispensable permitir expresamente su fundación; la Sociedad Rural Argentina, constituida poco después de las cartas de Laprida, tampoco se dirige al Poder Legislativo en demanda de autorización pero somete el proyecto de sus estatutos al Presidente de la República y éste lo devuelve con algunas correcciones<sup>33</sup>. Esa situación de ambigüedad sobre el papel que toca representar al gobierno va a ser pronto modificada y el escrito de Laprida no es sino un anticipo en lenguaje familiar de un decreto que el Poder Ejecutivo Nacional expedirá el 24 de agosto de 1826.

<sup>32</sup> Cartas de Narciso de Laprida a José María Martínez Leguina del 30-VII-1825 y 5-I-1826 recientemente incorporadas al Archivo General de la Nación.

<sup>33</sup> AGN, Gobierno civil y militar 1826, X-13-10-7.

Los considerandos del decreto rivadaviano parten de una distinción similar a la esbozada por el prócer sanjuanino entre buenas y malas compañías de comercio. En principio las compañías unen créditos y capitales con conveniencia recíproca, aumentan los medios de producción y acrecientan el movimiento mercantil generando la unión y “muchos vínculos que robustecen los demás estímulos del hombre civil”. Pero ¡cuidado! Operando en una esfera más vasta, exentas de la infamia que recae sobre el negociante aislado de mala fe, sin que los integrantes puedan ser obligados a responder con todos sus bienes de los empeños de la sociedad, ésta puede causar tan graves daños que exijan la acción preventiva de la autoridad. En una directa alusión al Banco de Descuentos el decreto da por cierto que “el primer ensayo que se hizo en el país de esta clase de negocios, sin dejar de ser provechoso no fue feliz” y apoyándose en la experiencia de naciones más adelantadas, especialmente en la de Inglaterra, introduce la novedad de que no puedan formarse bancos o compañías consolidadas sin ser autorizadas por ley especial de la legislatura en el supuesto de entenderse por compañía consolidada aquella que “no obligue a los consocios y a cada uno de ellos de mancomún et in solidum con todos sus bienes a la responsabilidad de sus contratos y obligaciones”<sup>34</sup>. Admitida de esa manera la facultad que en virtud de la división de poderes, corresponde a la legislatura el P. E. aclara que si alguna sociedad consolidada desease establecerse con el plan de emitir un papel especial como agente de sus transacciones, bajo de su garantía, se opondrá “por ahora a su autorización... por razones de conveniencia pública que en el caso deducirá”.

El importante decreto de Rivadavia y Salvador María del Carril, sería durante tres décadas el único texto legal referente a sociedades anónimas. En la práctica su exigencia de autorización legislativa obró durante algún tiempo a modo de freno y la flamante forma de sociedad, que al promediar la década del veinte parecía llamada a tener gran desarrollo —el decreto comentado afirma que el P. E. tiene conocimien-

<sup>34</sup> Aunque el número 15 del libro segundo del Registro Nacional y las recopilaciones legislativas posteriores que publican el decreto del 24 de agosto de 1826 expresan que se entiende por compañía consolidada “toda sociedad que obligue a los consocios y a cada uno de ellos de mancomún et in solidum” hemos preferido agregar la partícula “no” por creer que su omisión se debió a un simple error de transcripción; en el texto publicado por *El Mensajero Argentino* del 26 de agosto figura dicha partícula y tanto las interpretaciones de la época del decreto como la que efectúa el mismo Vélez Sársfield años después nos confirman en esa idea.

to de varios intentos de creación— dejaría de aplicarse antes de que se difundiera su utilidad.

#### LAS SOCIEDADES PASTORILES DE 1836-1837

Empero, a diez años de su fundación, la prosperidad de la Sociedad Rural convidaba a formar empresas similares. Las labores agrarias eran las más rendidoras del Buenos Aires de entonces <sup>35</sup> y no presentaban otros inconvenientes que los de exigir un fuerte capital y alguna dedicación personal, inconvenientes ambos evitables mediante la sociedad anónima. Como para ese momento la era del vacuno cedía ante el auge del lanar y la sociedad anónima brindaba un medio accesible para que todos pudieran participar de esa merinomanía general que —según Carlos Enrique Pellegrini <sup>36</sup>— invadió al Río de la Plata a partir de 1835, las nuevas sociedades se dedicarían desde el principio a la cría de ovejas.

En 1836 José Pérez Mendoza, hombre entendido en ganado lanar, promovió la formación de la *Sociedad Pastoral de Merinos*, sociedad anónima compuesta principalmente por hijos del país. Aprobados los estatutos y elegida la primera comisión directiva, presidida por Narciso de A. Martínez, la sociedad adquirió tres suertes de estancia en Cañuelas y eligió administrador del establecimiento a José Pérez Mendoza, quien sería retribuido con el tercio de las utilidades <sup>37</sup>.

El capital social ascendía a 160.000 pesos divididos en acciones de 1.000 pesos que podían negociarse con el visto bueno del presidente de la junta directiva. Al constituirse la sociedad, las 160 acciones estaban repartidas entre 57 accionistas: 44 de ellos tenían entre 1 y 3 acciones y ninguno poseía más de 8, aunque no debe descartarse la posibilidad de que algunos hubiesen disimulado las suyas distribuyéndolas entre varias personas de confianza para gozar de mayor cantidad de

<sup>35</sup> JOSÉ M. MARLUZ URQUIJO, *Notas sobre el empresario industrial en Buenos Aires (1810-1835)*, en *Historia*, N° 35, Buenos Aires, 1964, p. 25 y ss. En febrero de 1830 César Hipólito Bacle dirigió a Tomás Guido un detallado y utópico proyecto para crear un Monte de Piedad, constituido como sociedad anónima, que no parece haber sido considerado por el Gobierno (RODOLFO TROSTINÉ, *Bacle*, Buenos Aires, 1953, p. 52 y ss.; AGN, Documentación adquirida al señor Moncayo Avellán, VII-1-6-5).

<sup>36</sup> *Revista del Plata*, N° 2, p. 13.

<sup>37</sup> AGN, Concentración de fondos documentales, Tribunales. Comercial letra M 1836-1837, VI-5-4-7; Registro 2 del Consulado, año 1836, f. 43 v.; Registro 7, año 1836, f. 98. Narciso de A. Martínez había sido presidente de la Sociedad Rural Argentina, director del Banco y administrador de la Casa Cuna.

votos ya que, al igual que en las demás sociedades de la época, el número de votos no aumentaba proporcionalmente con el número de acciones. Todos los accionistas pertenecían a los grupos sociales superiores. En la nómina encontramos estancieros como Bernabé Sáenz Valiente, juristas como Juan José Alsina, marinos y militares como Matías de Irigoyen y Tomás Guido, firmas comerciales como José P. Carneyro y Cía. o Zimmermann, Frazier y Cía., varios comerciantes, funcionarios y políticos pero ningún artesano. Algunos son hombres de dilatados servicios que actuaban desde las postrimerías de la colonia como Ildefonso Ramos Mejía o Manuel Hermenegildo de Aguirre, otros son jóvenes como Gregorio Lezama, iniciados en los negocios desde hace muy poco. Cinco son también accionistas de la Sociedad Rural Argentina.

Comparando dos listas de accionistas distanciadas por tres años observamos que cuarenta y tres acciones en poder de dieciocho accionistas en 1836 han cambiado de mano para 1839 pasando a las de dieciséis nuevos accionistas<sup>38</sup>. La transferencia de valores, pues, no parece haber presentado dificultades insalvables en una ciudad carente de bolsa pero dotada de un buen número de corredores de comercio oficiales y oficiosos y de casas de remate en las que, a veces, las acciones aparecían mezcladas con las barricas de bacalao o las pipas de carlón<sup>39</sup>.

Sobre las huellas de la Sociedad Pastoril de Merinos se funda la Sociedad Pastoril de Amigos del País con el objeto de formar "establecimientos de campo para el fomento y mejora del procreo del ganado lanar y otras especies que se gradúen de utilidad". En setiembre de 1837 la asamblea de suscriptores aprueba los estatutos y elige la primera comisión directiva compuesta por el presidente Lucas González y los vocales Carlos M. Huergo y el general Mansilla y en octubre se

<sup>38</sup> AGN, Registro 2 del Consulado, año 1836, f. 43 v.; *Estatuto de la Sociedad Pastoril de Merinos*, Buenos Aires, 1839 (la existencia de este impreso nos fue señalada por el ing. Alfredo Montoya).

<sup>39</sup> Por ley del 14-XI-1821 sólo los corredores de comercio podían "intermediar en las negociaciones de fondos públicos, letras de cambio o cualquier otro papel comerciable". Consta que en 1825 el corredor Camilo Velarde fue sancionado por el Tribunal de Comercio por haber intervenido en una venta de acciones del Banco y no haber hecho las anotaciones que le exigía la citada ley. En un aviso de remate de Arriola y Gowland se anuncian "46 acciones de las riquísimas minas de Uspallata" (*El Tiempo*, 6-VI-1828). Hacia fines de 1835 la Sala de Comercio Argentina, dirigida por Francisco de Paula Maldonado, coloca a su entrada una pizarra con "un precio corriente diario del metálico, fondos públicos, letras de receptoría, acciones del Banco... cuyas noticias las obtiene el empresario diariamente de los corredores de comercio de más crédito" (*Diario de la Tarde*, 23-XII-1836).

protocoliza el contrato con el administrador Samuel K. Tebbets <sup>40</sup>. Este percibirá la tercera parte de las utilidades y permanecerá en el cargo los siete años que dure la sociedad pero podrá ser removido si se le prueba mala fe en el manejo de los intereses sociales o abandono en su cuidado.

El capital ascenderá a 100.000 pesos dividido en 100 acciones de 1000 pesos cada una; como en el caso de la Sociedad Pastoril de Merinos se especifica en la de Amigos del País que "los accionistas no serán responsables los unos por los otros en ningún caso; cada uno responderá solamente por la suma que hubiese suscripto". Los accionistas iniciales fueron sesenta, en su mayoría porteños de figuración en la sociedad, los negocios, el foro, el ejército o la política; sólo uno de ellos fuera posiblemente inglés. Cinco también eran accionistas de la Sociedad Rural Argentina y doce de la Sociedad Pastoril de Merinos. Únicamente dos, Miguel de Riglos y Narciso de A. Martínez, habían invertido su dinero en las tres compañías a la vez. En estas primeras sociedades por acciones es excepcional la presencia femenina: en la Rural Argentina no encontramos otra mujer que doña Isabel Agüero viuda de Ugalde, en la Pastoril de Merinos los suscriptores son exclusivamente varones y en la de Amigos del País no se registran más suscriptoras que doña Paula Ortiz y doña Dolores Fernández, viuda de Facundo Quiroga.

Por aquellos años de 1836-1837 no parece considerarse vigente el decreto rivadaviano de diez años antes. Los promotores de la Pastoril de Merinos y los de la de Amigos del País omitieron gestionar la autorización gubernativa y cuando Manuel Escalada pide la venia de Rosas para abrir la suscripción a la Sociedad Porteña, que también se dedicará al refinamiento de ganado ovino, el asesor Eduardo Lahitte opina que es innecesaria por tratarse de una empresa puramente particular <sup>41</sup>.

<sup>40</sup> AGN, Registro 2 del Consulado, año 1837, f. 42. La sociedad adquirió un campo de cuatro y cuarta leguas cuadradas en Cañada de los Leones, partido de Fortín de Areco (Archivo de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, t. 18, f. 281 v.). Según una referencia que nos ha proporcionado el ing. Alfredo Montoya a fines de octubre de 1844 el presidente de la sociedad Manuel Arrotea informaba que hasta ese momento no se había repartido dividendo alguno, pues las entradas sólo habían alcanzado a cubrir los gastos (AGN, Gobierno. Solicitudes 1844, X-17-5-2).

<sup>41</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, C 13, A 2, N° 12-25. En su dictamen dice Lahitte el 5 de setiembre de 1837: "El asesor, pues, no ve en la conducta del ciudadano Escalada un procedimiento necesario sino oficioso, no ve un acto a que le obligue la ley sino una demostración noble del respeto que le merece la autoridad cuya venia interpela, sin duda, para dar a la empresa el

Prescindiendo de las dificultades que la Sociedad Rural, la Pastoral de Merinos y la de Amigos del País tuvieron en su futuro trayectoria, es innegable que las tres consiguieron buen resultado en la faz inicial de la suscripción. Las claves del éxito fueron posiblemente el monto relativamente reducido del capital, proporcionado el estado de las fortunas porteñas y el dedicarse a un sector —el agrario— con el que todos estaban familiarizados y en el que nadie ignoraba que podían obtenerse resultados altamente remuneradores. El fallo del tribunal consular sobre la Sociedad del Bermejo, que en 1838 hizo dudar sobre los reales alcances de las cláusulas limitativas de la responsabilidad de los accionistas, el bloqueo francés que dificultó las exportaciones de los productos del suelo y la agudización de los problemas políticos internos, vinieron bien pronto a poner un nuevo dique a la expansión de la institución.

En los años inmediatamente posteriores no hemos vuelto a encontrar sociedades anónimas pero sí alguna sociedad en comandita por acciones, otra forma de compañía nacida al margen de la legislación vigente. Así, en setiembre de 1846 un saladero se constituye bajo la razón social *Viuda de Holterhoff y Cía.* con varios suministradores de capital que suscriben 17 acciones de 10.000 pesos cada una y dos socios gerentes solidariamente responsables<sup>42</sup>. Y en 1848 es el martillero Pedro José Díaz quien, considerando insuficiente su capital de 100.000 pesos, pues una casa de remates necesita de un "capital fuerte para estar en aptitud de hacer adelantos a fin de conseguir artículos a venta", invita a los porteños mediante esquelas y por los diarios a suscribir acciones de 1000 pesos en calidad de comanditarios<sup>43</sup>.

#### LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA EN EL SEGUNDO CUARTO DEL SIGLO XIX

Mientras en el Río de la Plata se malograba el incipiente desarrollo de las sociedades anónimas, en Europa y los Estados Unidos seguían una línea generalmente ascendente aunque quebrada, a veces, por vaivenes que restaban claridad al proceso.

En España el código fernandino de 1829, que tantos elogios había suscitado en el Río de la Plata<sup>44</sup>, contemplaba dos tipos de sociedad

honor que seguramente llevará cuando su aprobación esté garantida por el sello de la autoridad". Ignoramos si la Sociedad Porteña llegó a constituirse.

<sup>42</sup> AGN, Registro 2 del Consulado, f. 29.

<sup>43</sup> *La Gaceta Mercantil*, 19-VII-1848.

<sup>44</sup> CARLOS A. ACEVEDO, *Ensayo histórico sobre la legislación comercial argen-*

anónima: la vieja compañía privilegiada cuyos reglamentos debían ser sometidos a la Real aprobación y la sociedad destituida de privilegios, para la que sólo era necesaria la aprobación del tribunal de comercio del territorio donde fuese a actuar. Juristas, políticos y economistas, atentos a lo que ocurría más allá de las fronteras, iban a exhortar en los años siguientes a la formación de sociedades anónimas como un medio de reunir los capitales precisos para impulsar el progreso nacional y elevar a España al nivel de otros estados más ricos. En 1831 la creación de la bolsa de Madrid significaría un nuevo estímulo para la expansión de las sociedades de capital<sup>45</sup>, pero esa mayor facilidad para la formación de sociedades abriría paso a abusos que la ley del 28 de enero de 1848 creyó necesario cortar imponiendo un régimen restrictivo; desde entonces las compañías mercantiles por acciones debieron someterse al cumplimiento de distintos requisitos y no pudieron constituirse sin la autorización de una ley o de un real decreto que sólo se concedía a aquellas cuyo objeto fuese de utilidad pública. Con razón un comercialista español de mediados del siglo XIX comenta que se había pasado de un extremo al otro, de una latitud que permitía los excesos a una severidad que trababa las nuevas fundaciones<sup>46</sup>.

Un índice de la prosperidad de la Francia de Luis Felipe y del florecimiento de nuevos bancos y compañías lo proporciona la Bolsa de París en donde los 7 valores que se cotizaban el año 1816 pasan a ser 88 en 1836 y 260 en 1841. Ha aumentado el número de las sociedades anónimas, pero sobre todo se ha acrecentado el de las sociedades en comandita. Como la legislación sigue permitiendo la libre constitución de las últimas al paso que supedita las primeras a una autorización del Consejo de Estado que no la acuerda de buen grado sino a las compañías de ferrocarriles, bancos, seguros o concesiones de servicios públicos, no es de extrañar que la *société en commandite* continúe go-

*tina*, Buenos Aires, 1914, p. 96; ABEL CHANETON, *Historia de Vélez Sarsfield*, 2ª edición, t. II, Buenos Aires, 1938, p. 77; RICARDO LEVENE, *Historia del Derecho Argentino*, t. V, Buenos Aires, 1949, p. 403 y s. y t. VIII, Buenos Aires, 1954, p. 121 y ss.; JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *El "Plan y bases del código de comercio chileno expuesto en cuadro sinóptico" de Juan Bautista Alberdi*, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, 1954, p. 107; JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *El proyecto de código comercial uruguayo de Cecilio de Alsaga (1836)*, en ídem, N° 10, Buenos Aires, 1959, p. 147; CARLOS C. MALAGARRIGA, *Reseña de la legislación comercial argentina (1810-1960)*, Buenos Aires, 1961, p. 18 y s.

<sup>45</sup> JOSÉ MA. TALLADA PAULI, *Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX*, Madrid, 1946, p. 235.

<sup>46</sup> PABLO GONZÁLEZ HUEBRA, *Curso de derecho mercantil*, t. I, Madrid, 1853, p. 144, en nota. Véase también el comentario de Ramón Martí de Eixalá a los artículos pertinentes del código de 1829.

zando de la preferencia y que a 177 sociedades anónimas fundadas entre 1840 y 1848 correspondan en el mismo lapso alrededor de 1400 sociedades en comandita.<sup>47</sup> Al paréntesis impuesto por los acontecimientos económico-políticos de 1848 sucede un nuevo período de auge y especulación no bien se estabiliza la situación con el ascenso de Napoleón III.

En Buenos Aires se admiraba la pujanza financiera francesa pero no se desconocía que sus triunfos habían sido frecuentemente empujados por la corrupción y por las maniobras fraudulentas. Aunque ignorasen los pormenores de las críticas y proyectos de reforma formulados en las cámaras o en la prensa, corrían de mano en mano los relatos literarios inspirados por las hazañas de la delincuencia financiera. Un público ávido de novedades parisienses se interiorizaba de la manera cómo el Robert Macaire de Lemaitre estafaba a M. Gogo, arquetipo de accionistas<sup>48</sup> y leía en las divertidas páginas de Louis Reybaud la historia de la *Société du bitume de Maroc* idéntica a la "de treinta empresas semejantes". "Con la ayuda de un fondo social dividido en pequeñas acciones —cuenta Jérôme Paturot— se consiguió entonces extraer dinero de bolsas que jamás se habían abierto, ejercer una limpieza general en los ahorros de la pobre gente... Si se hubiese puesto el Chimborazo en acciones, el Chimborazo hubiera encontrado suscripciones y se hubiera cotizado en la bolsa". El promotor de esas grandes mixtificaciones había demostrado tener tanto poder como Dios, pues "de nada había hecho algo: había dado un valor a la nada"<sup>49</sup>.

Aquellos abogados rioplatenses cuya curiosidad intelectual los movía a seguir de cerca la opinión de los juristas extranjeros encontraba igualmente en la doctrina francesa un elogio reticente de la sociedad anónima cuando no una actitud teñida de desconfianza. Wolowski, en un artículo de 1838 que —según veremos más adelante— deja honda huella en Vélez Sársfield, explica el hecho de que la sociedad anónima no haya conseguido aclimatarse en Francia y el de su poco feliz aplicación a la industria como una consecuencia de su falta de unidad de miras:

<sup>47</sup> HENRI SÉE, *Histoire Economique de la France*, t. II, Paris, 1951, p. 22 y ss.; CLAPHAM, *Economic development* cit. p. 131; PAUL PIC, *Traité* cit., p. 12 y ss.

<sup>48</sup> En una polémica entre los comerciantes de Buenos Aires G. Berrier y A. Servián, el primero elogia irónicamente una iniciativa del segundo diciendo que es "el gran profesor Robert Macaire ha tenido jamás una inspiración más feliz y valiente" (*El Nacional*, 28-VIII-1853).

<sup>49</sup> LOUIS REYBAUD, *Jérôme Paturot à la recherche d'une position sociale*, Paris, 1879, p. 23; la primera edición es de 1843.

de acción. Su forma conviene perfectamente a empresas pasivas, como los seguros, en las que no es preciso actuar sino administrar, pero no se acomoda a las empresas activas que requieren un impulso enérgico <sup>50</sup>. A pesar de los muchos latrocinios cometidos en perjuicio del público accionista, no hay que desesperar del futuro, remata en 1843 otro de los autores manejados por Vélez pero, eso sí, la sociedad anónima deberá reservarse para empresas excepcionales ya que no es para facilitar un comercio ordinario que los poderes públicos se toman el cuidado de examinar laboriosamente, largamente, los estatutos y recursos de las sociedades en trance de organización <sup>51</sup>. Ese mismo año es Troplong quien, con todo su sólido prestigio de jurista, tacha de exageradas las esperanzas de los que creen que la asociación obrará milagros económicos <sup>52</sup>.

Durante el segundo cuarto de siglo va afirmándose en Inglaterra la noción de que la limitación de la responsabilidad no debe ser un privilegio reservado a unos pocos <sup>53</sup>. Desde 1837 se facilita la difusión de dicha ventaja arbitrando un nuevo modo de obtenerla y desde 1844 se instaura un sistema de registro, que, simplificado en 1856, la extiende a todas las compañías que hubieran seguido un trámite sencillo. No obstante ese gradual avance, la sociedad anónima tarda en penetrar en el sector industrial y las palabras *joint stock companies* evocan a muchos ingleses de mediados del siglo una imagen compuesta de fraude, finanzas defectuosas y manejo irresponsable <sup>54</sup>.

El ejemplo exterior, pues, ofrece al Río de la Plata perspectivas concordantes. Nadie niega que la asociación de capitales acompañada del principio de la limitación de responsabilidad permite llevar a la práctica prodigiosas iniciativas que son signo de los avances técnicos alcanzados por el siglo. Son en este sentido la forma más adecuada a las innova-

<sup>50</sup> L. WOLOWSKI, *Des sociétés par actions*, en *Revue de législation et de jurisprudence*, t. VII, Paris, 1838, ps. 261, 262 y 269.

<sup>51</sup> DELANGLE, *Des sociétés commerciales*, Paris, 1843, t. I, p. LXVII y t. II, p. 12. Sobre la utilización de Delangle por Vélez véase HÉCTOR CÁMARA, *Código de Comercio Argentino. Redacción y sanción con referencia a los borradores de Vélez Sársfield*, sobretiro de la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, segunda serie, año 4, N° 5, noviembre-diciembre, Córdoba, 1963, p. 946.

<sup>52</sup> TROPLONG, *Histoire du contrat de société*, en *Revue de législation et de jurisprudence*, t. XVII, Paris, 1843, ps. 153, 214 y 215.

<sup>53</sup> BISHOP C. HUNT, *The Joint Stock Company in England 1830-1844*, en *The Journal of Political Economy*, t. XLIII, Chicago, 1935, p. 330-364; W. H. B. COURT, *A concise economic history of Britain from 1750 to recent times*, Cambridge, 1962, p. 174.

<sup>54</sup> J. H. CLAPHAM, *An Economic History of Modern Britain*, t. II, Cambridge, 1932, p. 135; H. A. SHANNON, *The coming of general limited liability*, en *Economic History*, vol. II, London, 1933, p. 267 y ss.

ciones de un mundo que cambia día a día y que no puede realizarlas sin gigantescas movilizaciones de capital. Pero como no se ha disipado el recuerdo de que repetidamente sirvieron para encubrir enjuagues dolosos, muchos creen que conviene circunscribirlas a aquellos casos en los que son insubstituíbles. Que, como "mal necesario", deben exigirse requisitos tales que impidan o dificulten su proliferación si no está de por medio el interés público o se trata de afrontar 'riesgos extraordinarios o se requiere ineludiblemente una gran concentración de capital. Aunque se ha extendido a sectores nuevos, no previstos en el célebre pasaje de Adam Smith, sigue siendo excepcional —salvo en Bélgica— que la empresa industrial se organice como sociedad anónima.

#### LAS POSTRIMERÍAS DE LA DICTADURA Y EL ESTADO DE BUENOS AIRES

El Buenos Aires del último quinquenio rosista conoce días de paz y de prosperidad material. Amainado el rigor de la dictadura, retornan muchos proscritos, florece el comercio y aumenta la población urbana con el traslado masivo de emigrantes europeos, radicados antes en la Banda Oriental o llegados directamente del Viejo Mundo<sup>55</sup>. Buenos Aires, y en escala menor el Entre Ríos urquicista, succiona hombres y capitales de un Montevideo agonizante; desde la Nueva Troya Manuel Herrera y Obes se lamenta en 1849 de que "todo el mundo se va a Buenos Aires; todos los establecimientos de giro se cierran; todos los capitales emigran..."<sup>56</sup>.

En ese clima de relativo sosiego empiezan a madurarse nuevas combinaciones financieras o a reactualizarse viejos proyectos arrumbados por años después de haber sido lanzados en un pasajero momento de optimismo.

Carlos Becú, teniendo en cuenta que a pesar del desarrollo de la navegación del Plata quedan sin asegurar los buques de cabotaje y que las naves de ultramar lo son en Europa o Río de Janeiro por falta de una compañía local, idea suplir el vacío mediante una sociedad por acciones de seguros marítimos. Estudia los estatutos de las principales compañías extranjeras, consigue el apoyo de un grupo de fuertes comerciantes, elabora un plan y solicita a Rosas la autorización pertinente

<sup>55</sup> JACQUES DUPREY, *Alejandro Dumas, Rosas y Montevideo*, Buenos Aires 1942, p. 102 y 122; BENITO DÍAZ, *Datos sobre la inmigración en la Provincia de Buenos Aires (1820-1854)*, en *Humanidades*, t. XXXVI, La Plata, 1960, p. 99 y ss.

<sup>56</sup> *Correspondencia del doctor Manuel Herrera y Obes. Diplomacia de la Defensa de Montevideo*, t. II, Buenos Aires, 1913, p. 97.

en abril de 1850<sup>57</sup>. Esa autorización parece no haber llegado y en todo caso el levantamiento de Urquiza no tarda en provocar un vuelco de las circunstancias económicas. Juan M. Beruti nos ha dejado un cuadro bastante explícito de las postrimerías de la dictadura. Los ejercicios militares a que es sometida la casi totalidad de la población nativa restan brazos al comercio y a la industria; ante la incertidumbre de lo que vendrá se retraen los capitales y se generaliza la paralización, más de un comerciante cierra sus puertas desocupando "esquinas" que tardan en volver a hallar interesados, bajan los alquileres<sup>58</sup>, la onza de oro que se cotiza a 230 pesos en enero de 1851 alcanza los 380 en agosto del mismo año<sup>59</sup>...

La definición de Caseros pone punto final a ese período de inseguridad generando las condiciones psicológicas de una mayor expansión. Vuelve a hablarse de las obras del puerto, de servicios de salubridad, de ferrocarriles, de alumbrado urbano, de iniciativas que reclaman empresas de cuantioso capital o una gestión estatal que sería difícilmente cumplida por un gobierno imbuido de ideas liberales y, por añadidura, acuciado por necesidades financieras. Si a la empresa privada se le presenta algún problema no será el de la competencia oficial sino más bien el de la dificultad de encontrar capitalistas decididos a interesarse en estas novedades en momentos en que se calcula que la ganadería rinde sin mucho esfuerzo un beneficio neto del treinta por ciento del capital invertido<sup>60</sup>.

La sociedad anónima se convierte en eje obligado de los proyectos de quienes desean materializar el afán de progreso que anima a Buenos Aires. Su constitución, funcionamiento, derechos y deberes de los accionistas, permanecen sin regular y el Registro Oficial no contiene otro texto sobre la institución que el citado decreto de 1826 pero eso no es óbice para que esté presente en las meditaciones de juristas, empresarios y políticos. Cuando Luis Méndez y Balcarce publica en 1848 un libro destinado a comerciantes y estudiantes de derecho de ambas már-

<sup>57</sup> AGN, Gobierno Nacional, Solicitudes civiles 1850, X-18-2-1.

<sup>58</sup> JUAN MANUEL BERUTI, "Memorias curiosas" o "Diario", en *Revista de la Biblioteca Nacional*, t. XIII, N° 36, Buenos Aires, 1945, p. 267 y s.

<sup>59</sup> MARIANO F. ESPÑEIRA, *Cuadro estadístico del valor de la onza de oro desde su desequilibrio en 1826 hasta 1856*, en *El Judicial* del 20-I-1857.

<sup>60</sup> BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, *La Argentina en el año 1855*, Buenos Aires, 1936, p. 121. Refiriéndose a los ferrocarriles dice Sarmiento en 1857 que "en Buenos Aires el interés del dinero es demasiado subido y demasiado seguro en otra clase de especulación para que entren esos capitales en empresas aventuradas" (*Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1857*, Buenos Aires, 1858, p. 179).

genes del Plata, comenta que las Ordenanzas de Bilbao, vigentes en Montevideo y Buenos Aires, no mencionan las sociedades anónimas pero igualmente se siente comprometido a dedicarles algunos párrafos ya que son "reconocidas hoy universalmente"<sup>61</sup>. Y al agrupar en un editorial de 1852 las principales cuestiones económicas que están a la orden del día, Bartolomé Mitre incluye la necesidad de plantearse "qué legislación conviene adoptar para dar base sólida a las sociedades anónimas, impulsando por medio de ellas el espíritu de empresa particular, palanca poderosa sin la cual no renovaremos uno solo de los obstáculos que obstruyen el camino del progreso general"<sup>62</sup>.

Al poco tiempo Mitre renueva su campaña en tono aún más entusiasta. La sociedad anónima es el talismán maravilloso con que se realizan hechos prodigiosos de la noche a la mañana. Nuestro atraso material dimana de la falta de ese "poderoso instrumento de bienestar" que opera la reunión de los esfuerzos individuales. Con esa inclinación tan suya a situar cada problema en su inherente perspectiva histórica, el coronel historiador recuerda algunas de las sociedades anónimas que han funcionado en el país, el Banco, la Sociedad Rural Argentina, la Compañía del Bermejo, la Sociedad Pastoril de Merinos y —he ahí otra nota característica de sus modos mentales— pone luego el toque universalista que puede servir de paradigma para lo nacional: "aplíquese el mismo sistema en escala menor a los teatros como se ha hecho en Montevideo, a los caminos carriles como se hace en el Brasil; a todo ramo de explotación como se hace en Inglaterra, Francia y Estados Unidos y se verá que todo lo que creíamos imposible se hace fácil"<sup>63</sup>.

#### LA COMPAÑÍA DEL GAS Y EL FERROCARRIL AL OESTE

En 1852 se comparan varias propuestas para implantar la iluminación a gas y entre los argumentos que esgrime el Consejo de Obras Públicas para preferir la de Federico Jaunet y Hnos. figura el de que Jaunet se propone formar una compañía de accionistas que le permita

<sup>61</sup> LUIS MÉNDEZ Y BALCARCE, *Instituciones y doctrinas de comercio: obra adaptada al uso de los comerciantes y de los jóvenes que se dedican a la carrera del foro*, Montevideo, 1848, p. 20 y ss.

<sup>62</sup> *Los Debates*, 6-V-1852.

<sup>63</sup> *El Nacional*, 8-XI-1853. El artículo es anónimo pero no deja dudas sobre su autor. Escrito en el estilo de Mitre, a unos pocos días de su incorporación a la redacción de *El Nacional*, comienza con la imagen de la palanca que ha utilizado en el párrafo citado de *Los Debates*. Al año siguiente, *El Mercurio*, dirigido por Luis Gonnnet, invita a formar sociedades anónimas para constituir puentes y caminos y sostiene la necesidad de reducir el valor de las acciones para que todos, incluso los jornaleros, puedan adquirirlas (19-X y 6-XII-1854).

afrontar erogaciones difícilmente soportables por capitalistas aislados como son los otros proponentes <sup>64</sup>.

Autorizado por la Sala de Representantes para contratar el alumbrado de la Capital con la condición de someter luego el convenio a la aprobación de la Sala, el Gobernador Pastor Obligado firmó con Federico Jaunet la escritura del 11 de mayo de 1854 por la que éste se obligaba a suministrar alumbrado por medio de gas hidrógeno. Según una de las cláusulas del contrato, que obtuvo aprobación legislativa tres meses después, Jaunet debía procurar formar la asociación con naturales del país, siempre que ello fuese posible <sup>65</sup>. A su vez Jaunet convino con los miembros de una comisión promotora de la empresa de iluminación <sup>66</sup> la cesión de sus derechos a cambio de 400 acciones de 1000 pesos.

Casi simultáneamente a la constitución de la Compañía del Gas se daban los primeros pasos para la formación del Ferrocarril al Oeste por un grupo de porteños que iniciaron sus gestiones pidiendo la correspondiente autorización gubernativa. En el proyecto original se preveía la formación de una sociedad común, colectiva, pero al pasar a estudio de la Sala de Representantes, Vélez Sársfield, que integraba la comisión de hacienda, influyó para que se modificasen las bases. Según sus palabras "la comisión, por graves consideraciones, figurando entre éstas las conveniencias públicas, llamó a los socios para hacerles ver las ventajas que reportarían siendo la empresa por acciones, llevándose a cabo por una sociedad anónima, a lo cual accedieron dichos señores" <sup>67</sup>. Obtenido ese asentimiento de los promotores, el 9 de enero de 1854 la Sala autorizó al Poder Ejecutivo a conceder licencia a las personas que habían propuesto la construcción del ferrocarril "para formar a ese objeto una sociedad anónima por acciones, previo el conocimiento de los reglamentos que ella se diere" <sup>68</sup>.

La suscripción de las acciones debía ser a la par y libre para todos

<sup>64</sup> AGN, Archivo de Gobierno del Estado de Buenos Aires 1852, X-28-1-8, exp. 803.

<sup>65</sup> *Colección completa de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929 recopiladas, numeradas, concordadas y anotadas por FEDERICO KETZELMAN y RODOLFO F. DE SOUZA*, t. I, Buenos Aires, 1930, p. 34 y ss.

<sup>66</sup> Eran ellos Jaime Llavallol, Braulio Vidal, José E. Soler, José Coelho de Meyrelles, Antonio Demarchi, M. Casares, Jorge Nuttall, Tomás Gowland y Marcos Muñoa.

<sup>67</sup> *Diario de sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, 1854*, Buenos Aires, 1883, p. 3.

<sup>68</sup> AURELIO PRADO Y ROJAS, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, t. V, Buenos Aires, 1878, p. 80.

pero se preferiría a los habitantes de la Provincia o que tuviesen bienes en ella. En la práctica no hubo oportunidad de poner en juego tal preferencia, pues el extranjero no demostró interés alguno en la nueva compañía y los habitantes, según relato de uno de los miembros del primer directorio, debieron ser rogados de puerta en puerta para que se dignasen suscribir algunas acciones. El mismo artículo facultaba al Poder Ejecutivo para que suscribiese el número de acciones que creyere conveniente hasta un tercio de la totalidad. En el debate parlamentario de la ley, Vélez Sarsfield, miembro informante de la comisión de hacienda, había subrayado elogiosamente dicha disposición por establecer “el principio de que el gobierno puede tomar parte en las sociedades anónimas”, principio que —recordemos nosotros— había sido practicado años antes al constituirse la Sociedad Rural Argentina.

En marzo la Sociedad Anónima del Ferrocarril al Oeste se dio sus estatutos<sup>69</sup>. Las acciones, a elección del propietario, serían al portador o nominales; en el primer caso podrían ser cedidas mediante la simple entrega y en el segundo mediante la transferencia firmada por el cedente y asentada en un registro especial. La acción suscripta se pagaría en cinco cuotas de quinientos pesos: la primera quinta parte en el momento de efectuarse la suscripción y las restantes a medida que fuese necesario. Cada cuatro acciones se tenía derecho a un voto pero ninguno gozaría de más de cinco votos cualquiera fuese el número de sus acciones.

Por el artículo 23 de los estatutos los miembros de la comisión directiva no contraían obligación alguna personal ni solidaria en virtud de su administración y sólo respondían por la ejecución de su mandato. La necesidad, empero, de conseguir créditos difícilmente obtenibles por la sociedad los llevó a comprometerse personalmente ante el Banco. Conocida esta resolución —se expresa en la Memoria de 1860— más de treinta accionistas se unieron al directorio para “responsabilizar en parte el crédito obtenido”. Es que, aunque el Ferrocarril al Oeste fuese efectivamente una asociación de capitales y no de personas, estaba lejos de alcanzar el grado de despersonalización a que llegarían algunas empresas de la segunda mitad del siglo: para reunir las suscripciones se había apelado al patriotismo de los capitalistas y éstos se sentían ligados a la empresa por lazos que no emanaban solamente de los pesos aportados.

La oportuna insinuación de constituir una sociedad anónima formu-

<sup>69</sup> *Estatutos de la Sociedad Anónima del Ferro Carril al Oeste*, en el apéndice de la *Memoria leída en la Asamblea General de Accionistas del Ferro-Carril al Oeste el 18 de junio de 1860*, Buenos Aires, 1860.

lada por Vélez Sarsfield en momentos en que la mayoría de los pioneros del ferrocarril tenía más entusiasmo que conocimiento acerca de los problemas entrañados por su organización, no necesitó ser repetida. Al concederse a Eduardo Hopkins la construcción del ferrocarril a San Fernando, que finalmente no alcanzó a llevar a cabo, se pensó desde los inicios en formar una sociedad anónima cuyos estatutos fueron aprobados por el Gobernador del Estado de Buenos Aires en agosto de 1857<sup>70</sup>, y en los ferrocarriles privados posteriores se recurrió igualmente al mismo tipo de sociedad.

#### SOCIEDAD DE MOLINOS A VAPOR. EL PROYECTO DE LEY DE 1856

Tanto la provisión de gas como las líneas férreas encajaban dentro de las explotaciones para las que, desde larga data, se consideraba apropiada la sociedad anónima. Pero al promediar la década del cincuenta, la evolución porteña lleva a pensar en la aplicación de esta forma de sociedad a sectores nuevos siguiéndose así una dirección paralela a la que ya venía notándose en Europa. Vélez, que había sido el primero en estimular la adopción de la sociedad anónima para el ferrocarril al Oeste, no vería con buenos ojos esa evolución que amenazaba ampliar la institución hasta hacerla invadir cercados aparentemente ajenos y sería también el primero en tratar de circunscribirla a más estrechos contornos.

En octubre de 1855 comienza la insólita aventura de formar una sociedad anónima dirigida a instalar y explotar un molino harinero movido a vapor. Felipe María Ezcurra, que es su promotor, proyecta los estatutos y publica los cálculos más optimista sobre el porvenir brillante que aguarda al establecimiento. El capital será de tres millones de pesos divididos en mil acciones nominales de 3000 pesos cada una, pagaderas en tres cuotas pero se considerará que la sociedad queda definitivamente constituida una vez que se hayan colocado las primeras doscientas cincuenta acciones. "Los socios no son responsables por más del valor de las acciones que posean o representen" y los miembros de la comisión directiva no contraen en razón de sus funciones ninguna responsabilidad personal ni solidaria. De una a cinco acciones dan derecho a un voto, de seis a diez acciones, a dos votos y así sucesivamente sin que se pueda exceder de 10 votos cualquiera sea el número de las accio-

<sup>70</sup> *Sociedad Anónima de Ferro-Carril a San Fernando*, Buenos Aires, 1857.

nes. "El beneficio neto de la sociedad se compondrá del excedente activo del balance hecha la deducción de un 20 % anual destinado a reposición de máquinas y fondo de reserva para invertirlo en mejoras, ampliaciones y proveer a las necesidades imprevistas del establecimiento"<sup>71</sup>.

Inmediatamente se abrió la suscripción en 17 puntos diferentes de la ciudad entre los que se contaban las casas de prestigiosas figuras de Buenos Aires de entonces como Carlos Enrique Pellegrini, Hilario Ascasubi y el propio promotor. Reunido suficiente número de suscriptores, éstos eligieron en la asamblea del 5 de diciembre de 1855 la primera comisión directiva, se consiguió un espacioso terreno sobre la Plaza 1.º de Setiembre que fue pagado en acciones, se comisionó al técnico Federico Jauret para que adquiriese en Francia un molino del mismo tipo del que acababa de ser premiado en reciente exposición industrial y fue levantándose en calle Piedad (hoy Bartolomé Mitre) el imponente edificio que las litografías de la época gustan reproducir<sup>72</sup>.

Otras iniciativas vinieron entonces a sumarse a la de los molinos a vapor. En agosto de 1856 Esteban Rams, que había obtenido privilegio para la navegación de los ríos Salado y Dulce en territorio de la Confederación, redactó las "bases para la organización de la sociedad" que habría de llevar a cabo la empresa y, de acuerdo con su propósito de admitir accionistas en todo el país, comenzó a hacer propaganda en Buenos Aires; en setiembre un aviso periodístico daba cuenta de que el intendente de la Bolsa proporcionaría a los interesados los detalles sobre una sociedad de accionistas para construir un puente sobre el río Salado, al sur de la ciudad<sup>73</sup>; una compañía de seguros autorizada para funcionar en el Brasil comenzaba a actuar en Buenos Aires<sup>74</sup>, y todos los días se hablaba de nuevos proyectos de fundación.

Esa actividad bastó para alarmar al Poder Ejecutivo y sobre todo al ministro de gobierno Dalmacio Vélez Sársfield. Interesado desde su

<sup>71</sup> El proyecto de estatuto de Ezcurrea fue publicado en *El Nacional* del 8-X-1855 y en un folleto titulado *Molino Buenos Ayres. Sociedad Anónima de Molinos a Vapor*, Buenos Aires, 1855. La asamblea general de accionistas del 4-III-1858 lo introdujo importantes modificaciones que aparecen consignadas en el *Reglamento de la sociedad anónima de molinos a vapor*, Buenos Aires, 1858. Las disposiciones que recogemos en el texto proceden del estatuto aprobado por los accionistas.

<sup>72</sup> AGN, Concentración de fondos documentales. Tribunales, Comercial, Letra S, año 1858, VI-7-5-10. *El Nacional* 11-X, 29-XI, 7-XII-1855 y 3-IV-1856. Integraron la primera comisión directiva Esteban Rams, Federico Silva, Juan Villar, S. San Miguel, José María Cullen, Juan Villanueva, Juan Robbio y Pedro Sáenz.

<sup>73</sup> *El Nacional*, 16, 19 y 20-IX-1856.

<sup>74</sup> *El Nacional*, 9-VIII-1856.

juventud en las cuestiones económicas, llevado por su vida profesional y política a intervenir de una u otra manera en las escasas sociedades anónimas de Buenos Aires, Vélez tenía ideas bien definidas sobre el problema y lo conocía mejor que nadie.

El 9 de octubre de 1856 se decidió a concretar su pensamiento en un proyecto de ley<sup>75</sup>. Defendiendo sin ambages la conveniencia de poner coto a la euforia manifestada en los últimos tiempos, sostiene que, dado que las sociedades anónimas constituyen una excepción a las leyes generales, deben ser especialmente autorizadas y —lo que es más revelador de la dirección de sus ideas— que sólo motivos “de un grande interés público” pueden justificar tal autorización. Vélez sabía que lo avanzado de la temporada legislativa hacía improbable que fuese estudiado por las Cámaras en lo que restaba del año pero sabía también que aun sin ser sancionado el proyecto obraría a modo de freno con su mera presencia. ¿Cómo no ser cauto ante esa espada de Damocles que amagaba descolgarse sobre las sociedades que no estuviesen en regla? Su función docente se extiende incluso a la organización judicial mediante una calculada cláusula del mensaje de remisión del proyecto, según la cual éste no hace sino reducir a artículos la jurisprudencia general de todas las naciones civilizadas, “jurisprudencia por la cual se guiarían los tribunales, faltando leyes expresas en los casos de cuestiones judiciales con sociedades anónimas no autorizadas por el gobierno del estado donde se creen o funcionen”.

Desde hacía casi cuatro meses Eduardo Acevedo había empezado a redactar el código de comercio y se reunía semanalmente con el ministro de gobierno para discutir el trabajo en vías de realización; esa gestación simultánea del proyecto de ley y del código explica el trasvasamiento de artículos que pasan sin modificación del primero al segundo y la existencia de otros que no ocultan su cercano emparentamiento. Unos meses después el propio Vélez se encargó de subrayar que el código desarrollaba los mismos principios que el proyecto sobre sociedades anó-

<sup>75</sup> AGN, Archivo de Gobierno del Estado de Buenos Aires, exp. 12639; *El Nacional*, 9-X-1856. Véase el apéndice 1. El proyecto no alcanzó a ser sancionado; en la sesión del Senado de Buenos Aires del 14 de julio de 1857 Vélez recomendó su encarpetamiento debido a que para entonces ya había sido elevado el proyecto de código que regulaba más detalladamente la cuestión. Todavía en 1874 Vélez insistía en las mismas ideas de su proyecto de 1856 al censurar las reformas al código de comercio propuestas por los doctores Sixto Villegas y Vicente G. Quesada (Cfr. *Informe del Dr. DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD sobre las reformas propuestas por la comisión revisora del Código de Comercio*, Buenos Aires, 1874, p. 7).

nimas e indicó concretamente, aunque sin exactitud, cuáles eran los artículos relacionados entre sí <sup>76</sup>.

Para la formación de sociedades el proyecto requiere solicitar licencia escrita al gobierno del Estado expresando diversas circunstancias que son luego textualmente recogidas en el artículo 406 del Código de Comercio. Sólo después de haberse cerciorado de la "utilidad pública del negocio", de la moralidad de la empresa y de que ella no contraría la buena fe del comercio ni el buen orden de los negocios en general, el gobierno puede conceder dicha autorización cuyos efectos cesarán si los accionistas varían la naturaleza de la empresa o dan nuevo destino a los fondos sociales.

Oponiéndose a una difundida modalidad de las sociedades porteñas cuyos estatutos solían prever la iniciación una vez cubierta parte de la suscripción, el artículo 4 dispone que no podrán empezar sus operaciones sino cuando haya sido suscripta la totalidad de las acciones. El art. 5 del proyecto reza lo mismo que el art. 412 in fine del código y el art. 6 referente a las consecuencias que emanan de las sociedades no autorizadas, anticipa el texto del artículo 424 del código.

El resto del proyecto versa sobre las sociedades extranjeras establecidas en el país procurando que ofrezcan las máximas garantías.

#### DOS DICTÁMENES DE VÉLEZ SÁRSFIELD

La situación irregular de las sociedades nacionales no autorizadas y la de las compañías extranjeras con filiales en Buenos Aires, que eran las dos cuestiones básicas abordadas en el proyecto, volverían bien pronto a suscitar la atención del jurista cordobés.

Hasta entonces las sociedades anónimas no autorizadas, que eran las más, se habían movido en un campo confuso y sin otra regla que la dada por sus respectivos estatutos o por los principios generales de derecho, lo que configuraba una situación a veces molesta pero no exenta de ventajas para los directores. El proyecto venía a trastornar esa libertad basada en la imprecisión, tendiendo a fijar responsabilidades que sobresaltaron a los afectados potenciales. E, indudablemente ni la presentación (abril 1857) del proyecto de código de comercio, estructurado en la parte pertinente sobre los mismos principios, ni la

<sup>76</sup> *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires* 1857, San Martín, 1890, p. 105.

tajantes afirmaciones de Vélez en el Parlamento <sup>77</sup>, eran hechos que pudiesen disipar esos temores. Por el momento, y a la espera de una definición legislativa que tardaba en producirse, se creó una atmósfera de tensa expectativa pero al ser demandada por uno de los accionistas la S. A. de Molinos a Vapor, su comisión directiva, asesorada por Eduardo Acevedo, creyó oportuno provocar una decisión.

En ningún documento se indica explícitamente que la gestión del directorio fuera una consecuencia del litigio pero no cuesta mucho imaginarlo si observamos cómo se encadenan las fechas: la sociedad de Molinos no adopta actitud alguna ante el proyecto de ley del 9 de octubre de 1856 ni ante el proyecto de código de abril de 1857; el 12 de junio de 1858 es demandada ante el tribunal consular por Nicanor Silva, el 25 de junio contesta la demanda y el 12 de julio del mismo año José María Cullen y Luis María Solé, presidente y secretario de los Molinos a Vapor, se dirigen al Gobernador del Estado de Buenos Aires para pedir una formal autorización que aunque no sea exigida por la legislación vigente parece indispensable en vista de los proyectos sometidos al Congreso.

El pedido fue girado al asesor Dalmacio Vélez Sársfield quien encontró así oportunidad de aplicar a un caso concreto sus ideas sobre la cuestión <sup>78</sup>. Sin mencionar la fuente, Vélez engarza en su dictamen un párrafo de Wolowski en el que éste caracteriza a las sociedades anónimas en general <sup>79</sup> y recuerda que tanto el decreto rivadaviano de 1826 como la jurisprudencia disponen el requisito de la autorización legislativa que no podrá obtenerse sino en caso de que "el negocio sea de un interés público y que la ley lo determine de una manera cierta y muy positiva en toda su extensión". Según Vélez la sociedad anónima es apta para un banco o para un ferrocarril pero no para una sociedad de molinos a vapor como la presente. Además, como la sociedad hace años que viene actuando ha contraído obligaciones en el carácter que tenía en ese momento, que no puede ser otro que el de sociedad colectiva ya que carecía del requisito indispensable de la autorización.

<sup>77</sup> Refiriéndose a las sociedades anónimas no autorizadas decía Vélez el 14 de julio de 1857 en la Cámara de Senadores: "Todo administrador responde con la universalidad de sus bienes. Así es que si hay alguna quiebra lo han de llevar a la cárcel, que el nombre de sociedades anónimas no los garantiza" (*Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires, 1857 cit., p. 107*).

<sup>78</sup> AGN, Archivo de Gobierno del Estado de Buenos Aires, exp. 15.338; *El Nacional*, 30-VII-1858.

<sup>79</sup> L. WOLOWSKI, *Des sociétés par actions*, cit., p. 259.

El 23 de julio de 1858, el Poder Ejecutivo, fundándose en los argumentos de Vélez, hizo devolver la solicitud al interesado para que recurriese a las cámaras si lo creía conveniente.

Mientras tanto, el tribunal consular ante el que se tramitaba la demanda de Silva, había formulado dos interrogantes al representante de los Molinos: si estaban aprobados los estatutos de la sociedad y desde cuándo había comenzado a funcionar, "es decir cuándo empezó a recibir las cuotas de los socios". Respondido que a fines de 1855 habían empezado a pagarse las acciones y que se estaba gestionando la aprobación de los estatutos ante el Poder Ejecutivo, el tribunal —integrado por Balbín, Estrada y Fragueiro— expidió el 20 de julio de 1858 un auto que interesa transcribir:

"No pudiendo reconocer el tribunal por sociedad anónima a la que se denomina de "Molinos a Vapor" por no tener la existencia legal que le daría la aprobación del Superior Gobierno de la cual carece; que por otra parte la falta de razón social la despoja del carácter de colectiva o comanditaria. Se declara que la Sociedad de Molinos para las cuestiones que se originen entre los socios, es meramente de participación y en su virtud se ordena que los socios sometan sus diferencias a juicio de árbitros arbitradores amigables componedores quienes conocerán en la presente demanda bajo el aspecto de sociedad en participación que el tribunal le reconoce"<sup>80</sup>.

El caso de los Molinos a Vapor había, pues, servido en vísperas de la sanción del código de comercio para esclarecer en el doble plano administrativo y judicial la situación de las varias sociedades carentes de autorización que funcionaban en Buenos Aires. De paso, y aunque este punto no había sido objeto de decisión, quedaba en pie la opinión del jurista más prestigioso de Buenos Aires sobre la inadecuación de la sociedad anónima a la empresa industrial del tipo de los Molinos a Vapor.

El problema de la actuación de compañías extranjeras, autorizadas en los lugares de origen pero no en el Estado de Buenos Aires, era particularmente agudo en el negocio del seguro que estaba totalmente en manos de agentes porteños de compañías del exterior. Sin ánimo de hacer una enumeración exhaustiva recordaremos que en los

<sup>80</sup> AGN, Concentración de fondos documentales, Tribunales. Comercial, letra S, año 1858, VI-7-5-10. En un aviso de *La Tribuna* del 17-VIII-1859 leemos que la comisión directiva ha sido autorizada para liquidar la sociedad y que sale a remate el molino de Plaza Once.

años inmediatamente anteriores y posteriores a Caseros trabajaban en Buenos Aires Enrique Ochoa, agente de la *Compañía General Española de Seguros*<sup>81</sup>; Vivar y Billinghamurst, agentes de la *Société d'assurances mutuelles maritimes sur corps de navires*<sup>82</sup>; Carlo G. Rossi, representante de la *Compañía Oriental de Seguros Marítimos*<sup>83</sup>; N. Martínez e hijos, agentes de una casa no identificada de Río de Janeiro especializada en seguros marítimos<sup>84</sup>; John Eastman y Cía., al frente de una filial de *The Northern Assurance Company Ltd.*<sup>85</sup>.

En junio de 1858 Ramón Joaquín López de Casa Blanca inspector principal y agente de tres compañías españolas de seguros contra incendio, sobre la vida y marítimos intentó prestigiarlas en el ámbito local mediante la formación de una Comisión Inspectoradora o Junta de Vigilancia compuesta por figuras expectables de la vida porteña y solicitó al Gobernador del Estado que eligiese de entre ellas a un delegado gubernamental. López pensaba que siendo cada compañía “una persona moral de una existencia reconocida legalmente” no precisaba de otra autorización para existir que la requerida por las leyes españolas bajo las que se había constituido y aclaraba que su pedido sólo obedecía al espontáneo deseo de que se vigilaran sus funciones dando a las personas que contratasen con él la garantía de que un delegado oficial velase para que no se dejara de efectuar la puntual remisión de los fondos recaudados en Buenos Aires a Madrid conforme disponían los estatutos.

A López de Casa Blanca le constaba que el recurso propuesto había sido antes practicado por la Compañía en Brasil y Uruguay y que los periódicos de Buenos Aires rebosaban de anuncios y prospectos de diferentes sociedades de iguales fines que la que él representaba sin que a ninguna autoridad se le hubiese ocurrido intervenir en sus contratos “¿Sucedería lo contrario en ésta —se preguntaba— porque ha venido a ofrecer una garantía de más, con la vigilancia del Gobierno, que aquéllas no han acordado?”<sup>86</sup>.

<sup>81</sup> *La Gaceta Mercantil*, 22-I-1845.

<sup>82</sup> *La Gaceta Mercantil*, 20-VI-1851.

<sup>83</sup> *El Nacional*, 8-X-1855.

<sup>84</sup> *El Nacional*, 9-VIII-1856.

<sup>85</sup> GOTARDO C. PEDEMONTI, *Ensayo histórico acerca del seguro en la Argentina hasta el año 1898*, Buenos Aires, 1930, p. 63.

<sup>86</sup> AGN, Archivo del Gobierno del Estado de Buenos Aires, exp. 15.276; *El Nacional*, 30-VII-1858. López de Casa Blanca representaba a las compañías *La Unión*, *El Porvenir de las Familias* y *La Unión Española*.

Vélez, en su calidad de asesor dictaminó dos veces en el expediente respectivo: el 25 de junio de 1858, cuando sólo conocía vagamente la estructura y fines de las sociedades representadas por López y el 23 de julio, después de haber leído sus estatutos. En ambas expone ideas concordantes con las exteriorizadas en su proyecto de ley del 9 de octubre de 1856 y en las sesiones del senado estadual. Como las compañías de seguros en cuestión no gozan de otras autorizaciones que las otorgadas en España, sus agentes bonaerenses son responsables con su persona y bienes de las obligaciones contraídas a nombre de dichas sociedades sin que puedan escudarse en las normas que limitan la responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas. Al despliegue de legislación extranjera, no siempre aducida con oportunidad, que había hecho López de Casa Blanca, el asesor opone el conocido decreto rivadaviano de 1826 y un reciente dictamen de Ortolan, adoptado por el Consejo General de Comercio de Francia.

La resolución superior, de evidente paralelismo con la recaída el mismo día en el caso de la sociedad de molinos a vapor, dispone que se devuelva la solicitud a López de Casa Blanca para que ocurra, si lo desea, a las Cámaras, a las que según la letra y el espíritu del decreto del 24 de agosto de 1826, compete autorizar la existencia de sociedades anónimas<sup>87</sup>.

La promulgación del código de comercio abriría un nuevo ciclo poniendo punto final al período de desorientación que hemos intentado reflejar. Ignoradas por la legislación vigente que no regulaba su funcionamiento, constituidas varias de ellas al margen de una autorización que creían innecesaria y que en definitiva vino a considerarse indispensable, luchando con la escasez de capital que los ahorristas invertían más gustosamente en el comercio o en fincas rústicas y urbanas sin haber hecho un prudente cálculo previo de sus posibilidades, limitadas por la doctrina predominante a ceñirse a unos pocos sectores, la mayoría no alcanzó resultados alentadores. Y en 1857 el senador Azcuénaga podía sostener sin ser desmentido que "todas están desacredi-

<sup>87</sup> Después de recibir varias comunicaciones en las que López se mostraba desalentado por los obstáculos opuestos por el Gobierno, las compañías madrileñas decidieron abandonar el campo y devolver las primas abonadas por sus clientes porteños. Al efecto giraron a López la suma necesaria pero éste la gastó alegremente en su luna de miel. En octubre de 1860 un nuevo agente español de las mismas compañías se esforzaba en restaurar su buen nombre, tan gravemente comprometido por la actuación de López (AGN, Concentración de fondos documentales, Tribunales. Comercial, letra S, año 1860, leg. 377, VI-7-5-12).

tadas''<sup>88</sup>. De cualquier modo, el éxito económico de la Sociedad Rural, que la prensa pondría repetidamente como ejemplo, y aun los fracasos de las compañías de mediados de siglo habían servido para que accionistas y directores acumulasen una experiencia que sería aprovechada útilmente después que la codificación hubo clarificado los derechos y obligaciones recíprocos.

Aunque la falta de regulación hubiere hecho retraer a los temerosos de comprometerse en operaciones no bien definidas, esa misma indefinición había dado pie para que las condiciones económicas impusieran ciertas tendencias con irrestricta libertad y espontaneidad. En una época en la que muchos pensaban que la sociedad anónima era un recurso excepcional, sólo admisible en los supuestos en que no fuera viable la empresa "individual", las sociedades anónimas porteñas actuaron en el sector agrario y el manufacturero que quizá les hubiera sido vedado por una prematura legislación. De paso esos experimentos habían acabado de desvanecer la idea dieciochesca de que compañía por acciones era sinónimo de monopolio y de empresa de gran magnitud, y habían servido para pulsar el mercado de capitales proporcionando una base más segura a los planes de los futuros promotores. Los estatutos sociales estaban lejos de poder suplir las lagunas del derecho pero a partir del Banco de Descuentos se habían ido decantando varias cláusulas que, perpetuadas a través de los distintos estatutos, alcanzaron a dar cierta uniformidad y coherencia a una institución olvidada por el legislador.

<sup>88</sup> *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires. 1857, San Martín, 1890, p. 107.*

## A P E N D I C E

## I

PROYECTO DE LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS PRESENTADO POR EL P. E.  
DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 9 de octubre de 1856

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

El Poder Ejecutivo presenta a las Honorables Cámaras el adjunto proyecto de ley sobre la formación en el Estado de sociedades anónimas y de las funciones dentro del territorio de las sociedades anónimas extranjeras.

El Gobierno conoce que tal vez no será posible la discusión y sanción del proyecto de ley en el corto tiempo que falta para que se cierren las Cámaras; pero ha creído conveniente que a lo menos él esté presentado a V.H. por si alguna circunstancia especial hiciere urgente su sanción.

El Gobierno por otra parte no puede dejar de cumplir sus primeros deberes en vista de los hechos que suceden. Los diarios anuncian continuamente la formación de sociedades anónimas o el establecimiento en el Estado de sociedades de este género establecidas en país extranjero; pero sin autorización del Gobierno, en cuyo territorio van a funcionar. La sociedad anónima como mera asociación de capitales sin responsabilidad alguna personal de los socios ni de otros bienes que del capital suscripto es una excepción de las leyes generales que sólo el Cuerpo Legislativo o el Poder Ejecutivo autorizado por él puede conceder por motivos de un grande interés público. Y así se ha visto que las sociedades anónimas establecidas antes de ahora en Buenos Aires, lo han sido con la previa autorización del Gobierno como lo fue la Sociedad Rural y últimamente la del Gas y del Ferrocarril al Oeste.

En el proyecto acompañado el Gobierno no hace sino reducir a disposiciones expresas la jurisprudencia general de todas las naciones civilizadas, jurisprudencia por la cual se guiarían los tribunales, faltando leyes expresas en los casos de cuestiones judiciales con sociedades anónimas no autorizadas por el Gobierno del Estado donde se creen o funcionen. Esto solo advertirá de sus obligaciones a los fundadores de tales sociedades y a los agentes de sociedades extranjeras que no se hallen expresamente permitidas; y hará también conocer a los que contraten con sus administradores y agentes los derechos que las leyes les dan contra los bienes de tales mandatarios.

Dios guarde a V.H. muchos años

Pastor Obligado  
Dalmacio Vélez Sársfield

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de representantes del Estado de Buenos Aires reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1) Los individuos que quieran formar una sociedad anónima deberán antes obtener la licencia escrita del Gobierno del Estado.

Art. 2) La solicitud debe hacerse expresando los negocios que la sociedad quiera emprender, el tiempo de su duración, el capital de ella y la manera de formarlo, el domicilio elegido, el modo de la administración y las condiciones de la emisión de acciones.

Art. 3) El Gobierno después de las informaciones y conocimientos que tomare de la utilidad pública del negocio, de la moralidad de la empresa y que ella no es contraria a la buena fe del comercio y al buen orden de los negocios en general podrá conceder la autorización.

Art. 4) La sociedad anónima no podrá empezar sus operaciones sino cuando todas sus acciones estén suscriptas.

Art. 5) Las acciones mientras no estén íntegramente pagadas no podrán darse sino a un nombre individual y no como títulos al portador.

Art. 6) En las sociedades anónimas no autorizadas los fundadores y administradores serán solidariamente obligados a la restitución de todas las sumas que hubiesen recibido por acciones emitidas como también al pago de las deudas sociales y de los perjuicios que resultaren a tercero de la inejecución de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad.

Art. 7) Las sociedades anónimas extranjeras para existir y funcionar legalmente en el Estado, deben obtener la misma autorización y someterse a las mismas condiciones que las que se formen dentro del territorio.

Art. 8) El Gobierno para autorizar las sociedades anónimas formadas fuera del país deberá necesariamente exigir que los inmuebles y los valores destinados a formar las garantías del público se hallen situados o puestos y colocados dentro del Estado y no en país extranjero.

Art. 9) Las operaciones hechas por sociedades anónimas extranjeras o a nombre de ellas sin estar autorizadas por el Gobierno, quedan sujetas a la disposición del art. 6 sean los autores de los hechos o contratos, ciudadanos o extranjeros del Estado de Buenos Aires.

Art. 10) Toda deliberación de los accionistas que tengan el efecto de dar a los fondos sociales otro destino que el primitivo o variar la naturaleza de la empresa, o que de alguna manera destruya las bases bajo las cuales el Gobierno hubiera concedido la autorización, harán cesar ésta y los actos y contratos de la sociedad serán juzgados como los de una sociedad no autorizada.

Art. 11) Comuníquese, etc.

Vélez Sársfield.

## II

## DICTAMEN DE VÉLEZ SÁRSFIELD Y RESOLUCIÓN DEL P. E. SOBRE UNA SOCIEDAD DE SEGUROS CONSTITUIDA EN EL EXTERIOR

Los estatutos de la sociedad que ha presentado D. Ramón Joaquín López hacen ver que el "Porvenir de las familias" es una compañía de seguros mutuos sobre la vida, contra incendios, etc., anónima en toda su extensión. Desde entonces, yo reproduzco, señor, mi dictamen anterior, a saber: que una compañía anónima extranjera no puede actuar en el país sin previa autorización del Gobierno y que, si lo hiciere, sus agentes deben ser personalmente sometidos por sus actos a todas las consecuencias de la responsabilidad civil, y a las penas que resulten por nuestro derecho; y que, por lo tanto, no estando la sociedad que representa el señor López autorizada por el Gobierno, V. E. no puede acceder a su solicitud.

Yo no debo, señor, contestar como un traslado los fundamentos de derecho que en su último pedimento expone el señor López; pero expondré algunos antecedentes que servirán a demostrar las equivocaciones que ha padecido respecto a las sociedades anónimas extranjeras.

El decreto de 24 de agosto prohibió, como lo enseñaba la jurisprudencia general, toda compañía anónima o consolidada sin previa autorización de la Legislatura.

Ya en el año 1856 se anunciaban en esta plaza compañías extranjeras anónimas de seguros con agentes que por sus constituciones, no eran en sus contratos personalmente obligados. Estas compañías habían sido autorizadas por gobiernos extranjeros y se creían ellas dispensadas de pedir la autorización del Gobierno del país para los negocios que en él hicieran. Entonces, a mediados de 1856, el Gobierno presentó un proyecto de ley a las cámaras sobre las sociedades anónimas que quisiesen operar en el territorio del Estado imponiéndoles la obligación de obtener autorización del Gobierno para su existencia y en caso que así no lo hicieran, imponer a sus agentes una absoluta responsabilidad por sus actos. Las cámaras se ocuparon del proyecto y suspendieron su discusión hasta tratar el título correspondiente en el código de comercio.

El señor López verá por esto que mucho antes de sus gestiones, yo, ministro entonces del Gobierno, tenía las mismas ideas que he expresado en mi dictamen y que ellas fueron aceptadas por el Poder Ejecutivo.

Si la España nos presentara una sociedad para los adelantamientos morales de los pueblos, si *El Porvenir de las Familias* fuera una asociación para fundar escuelas, o esparcir buenos libros, o mejorar de alguna manera la condición de estos pueblos poco civilizados, podría haber alguna tolerancia en la rigidez de los principios. Pero sociedades de juego, sociedades de azar, sociedades de lotería, como *El Porvenir de las Familias*, no merecen favor alguno ni la autorización del Gobierno aunque se pidiera en debida forma. El señor López cree que mis principios son singulares y que mis doctrinas no tienen ejemplo. El va a saber, pues, de dónde las he tomado, qué juriscultos las enseñan y qué naciones las han adoptado. En 1846 el Gobierno francés nombró una comisión de comerciantes y abogados, de

la cual fue relator el célebre jurisconsulto Mr. Ortolan, de 6 u 8 comerciantes y otros tantos letrados para que le aconsejara los remedios a los males que traían las sociedades en comandita y anónimas. La comisión presentó un largo informe que lo hallará el Sr. López en la Revista de Legislación, en el tomo correspondiente al año 1846, en la página 111. En el capítulo 4º dice así, hablando al Consejo General de Comercio: . . . El Sr. López no hallará una más alta autoridad moral que la del Sr. Ortolan y de los jurisconsultos y banqueros que dieron el informe anterior. Yo, por mi parte, nada tengo que agregar a las palabras del primer jurisconsulto de la Francia.

Soy por lo tanto de dictamen que V. E. se sirva no hacer lugar a la solicitud del Sr. López. Buenos Aires, julio 23 de 1858.

Dalmacio Vélez Sársfield

Julio 27 de 1858.

Considerando: 1º) Que por las leyes vigentes no se halla autorizada la existencia de las sociedades anónimas; 2º) que las únicas que funcionan autorizadas como tales, han sido constituidas por la Legislatura; 3º) que las sociedades anónimas extranjeras cuyos inmuebles, valores o fianzas que forman la garantía del público, se hallan situados fuera del país, como sucede con la presente, no pueden dejar de estar sujetas a las leyes generales para existir y obrar legalmente; 4º) que la ley sobre la materia que ha de establecer la regla para lo futuro se halla pendiente ante las Honorables Cámaras; 5º) que con arreglo a la letra y espíritu del decreto de 24 de agosto de 1826, compete únicamente a la Legislatura autorizar la existencia de las sociedades anónimas; conforme con el precedente dictamen asesorado, devuélvase esta solicitud al interesado, con los documentos que ha acompañado, para que, si lo halla por conveniente, ocurra a las H. Cámaras, comuníquese este decreto al Asesor y publíquese este expediente.

Rúbrica de S. E.

Mitre

[AGN, Archivo de Gobierno del Estado de B. Aires, exp. 12.639; *El Nacional*, 30-VII-1858].

### III

#### DICTAMEN DE VÉLEZ SÁRSFIELD Y DECRETO DEL P. E. SOBRE UNA COMPAÑÍA DE MOLINOS A VAPOR

Por el decreto de 24 de agosto de 1826, por los principios de la jurisprudencia sobre sociedades, toda sociedad anónima para existir debe ser autorizada por el Cuerpo Legislativo y así se ha hecho en las que han existido y existen en el país como la del Banco de Descuentos, Ferrocarril, la del Gas, etc. La sociedad anónima implica una derogación completa de los principios generales que rigen los intereses privados. La abstracción llega a sus últimos límites. Como la sociedad anónima no es sino la simple asociación de capitales, toda individualidad desaparece; el fondo social es el único obligado. El negocio de todos no es el negocio de persona alguna. Así quedan derogadas las leyes generales de las sociedades que imponen la responsabilidad personal y la solidaridad absoluta de todos los socios en las sociedades colectivas o la de los gerentes o administradores de las sociedades en comandita.

Para que el Cuerpo Legislativo pueda autorizar tales sociedades y dispensar las leyes generales, es preciso que el negocio sea de un interés público y que la ley lo determine de una manera cierta y muy positiva en toda su extensión.

A la sociedad anónima para un banco le limitaría el negocio al descuento de letras, cambios, etc. A una sociedad para ferrocarriles a sólo lo preciso para su construcción y servicio. Esto no puede hacerse en una sociedad para molinos a vapor que necesita contraer créditos que la ley no puede determinar, hacer compras y ventas en la extensión que quieran.

Con esta libertad en sus transacciones, los socios deben reconocer las obligaciones personales que las leyes generales les imponen y no escudarse con lo anónimo de la sociedad cuando no ejecutaren los diversos contratos a que se hubieran obligado. Las operaciones ya hechas por la Sociedad de Molinos a Vapor es otro fuerte inconveniente que se presenta para acceder a la solicitud de su presidente. Los contratos y los créditos que creo son considerables, que tiene en plaza, están sujetos al carácter legal que tenía la sociedad cuando se contrataron, que no podía ser otro que sociedad colectiva. Y si esa sociedad se convirtiera ahora en sociedad anónima ellas perderían las garantías personales que tuvieron en su origen.

Soy, por lo tanto, de dictamen que V.E. se sirva no hacer lugar a la solicitud del presidente de la Sociedad de Molinos a Vapor o que se provea que ocurra a las Honorables Cámaras. Buenos Aires, julio 23 de 1858.

Dalmacio Vélez Sársfield

Julio 27 de 1858.

Considerando el Gobierno: 1º) que las sociedades anónimas implican una derogación completa de los principios generales que rigen los intereses privados; 2º) que la sociedad de molinos a vapor ha empezado a funcionar como sociedad colectiva, sujeta a lo que respecto de compañías de comercio dispone la legislación vigente; 3º) que la ley sobre la materia que debe establecer la regla para lo futuro, se halla pendiente ante las Honorables Cámaras; 4º) que con arreglo al espíritu y la letra del decreto de 24 de agosto de 1826, compete únicamente a la legislatura autorizar la existencia de tales sociedades anónimas, conforme con el precedente dictamen asesorado, devuélvase esta solicitud al interesado para que ocurra a las Honorables Cámaras, si lo halla por conveniente; comuníquese este decreto al Asesor y publíquese este expediente.

Rúbrica de S. E.

Mitre

[AGN, Archivo de Gobierno del Estado de Buenos Aires, exp. 15.338; *El Nacional*, 30-VII-1858].

## IV

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, SOCIEDAD PASTORIL  
DE MERINOS Y SOCIEDAD PASTORIL DE AMIGOS DEL PAÍS

Acevedo Ramos, Manuel de			<input type="checkbox"/>
Acosta, José Francisco	2 +		
Acuña, Luis		1 ×	<input type="checkbox"/>
Achával, Blás de			<input type="checkbox"/>
Agüero, Julián Segundo de	20 +		
Aguirre, Manuel Hermenegildo de		5 ×	<input type="checkbox"/>
Albarracín, Santiago			<input type="checkbox"/>
Alcobendas, Francisco			<input type="checkbox"/>
Alfaro, Pedro			<input type="checkbox"/>
Alsina, Juan		3 ×	<input type="checkbox"/>
Arca, Francisco			<input type="checkbox"/>
Arrieta, Julián de	15 +		
Arrotea, Manuel		3 ×	<input type="checkbox"/>
Arroyo, Manuel de	10 +		
Baltar, Manuel			<input type="checkbox"/>
Barnechea, Juan		5 ×	
Basarte, Francisco			<input type="checkbox"/>
Berdier, Francisco		1 ×	<input type="checkbox"/>
Bernal, Fernando		1 ×	
Bernal, Pedro		1 ×	<input type="checkbox"/>
Blanco, Angel	1 +		
Blanco González, Manuel		2 ×	<input type="checkbox"/>
Boinvilliers, doctor	15 +		
Breard, Pedro	10 +		
Canedo, M. F.			<input type="checkbox"/>
Capdevila, Pedro de	25 +		
Carneyro y Cía. José P.		4 ×	
Carranza, Marcelino			<input type="checkbox"/>
Carriego, Evaristo	3 +		
Castro y hermanos, Ezequiel		3 ×	
Castro, Félix			<input type="checkbox"/>
Cazón, Joaquín		5 ×	<input type="checkbox"/>
Cazón, Laureano José		5 ×	<input type="checkbox"/>
Cazón, Vicente		5 ×	<input type="checkbox"/>
Cobo, Manuel José		3 ×	<input type="checkbox"/>
Costas, Pascual	4 +		
Cueto, Clemente			<input type="checkbox"/>
Cunha, Luis da			<input type="checkbox"/>
Choudens, Luis da	2 +		
Daract, Juan Clímaco		1 ×	<input type="checkbox"/>
Deschamps, Gaspar	5 +		
Díaz, Pedro J.			<input type="checkbox"/>
Dorrego, Luis			<input type="checkbox"/>

Elorriaga, Manuel	2 ×	△	□
Elortondo, Lázaro de			□
Escalada, Bernabé	1 ×		
Estévez, José María	25 +		
Favier, Augusto	10 +		
Fernández, Juan N.			□
Fernández, Mariano			□
Fernández de Agüero, Juan Manuel	2 +		
Fernández de Agüero, Miguel	5 +		
Fernández de Molina, Juan	4 +		
Fragueiro, Mariano	5 +		
Frías, Félix I.	20 +		
Gaffarot, Salvio	25 +		
Galíndez, Ignacio		△	
Gallardo, José María	2 ×		
García, José María			□
Gobierno Nacional	400 +		
Gómez, Gregorio	2 +	3 ×	△
González, J. M.	3 ×		
González, Lucas			□
González, Manuel B.			□
González Moreno, Remigio	2 ×	△	□
Guido, Tomás	1 ×	△	
Gutiérrez, Juan A.	1 ×		
Gutiérrez, Miguel A.	10 +		
Haedo, Manuel José de	10 +		
Harton, Carlos	10 +		
Hernández, Pablo			□
Huergo, Bonifacio			□
Huergo, Carlos María	7 ×	△	□
Irigoyen, Matías de	1 ×	△	
Isasi, José Tomás	10 +		
Larramendi, Juan José de	10 +		□
Larrea, Ramón	15 +		
Lastra, José			□
La Valle, Manuel José de	2 +	2 ×	△
Lavalle y Macome	8 ×		
Le Cerf, Pedro	1 +		
Lezama, José Gregorio	2 ×		□
Lezica, Faustino	15 +		
Lozano, Mariano	20 +		
Lynch, Antonio	3 +		
Macome, Jorge S.		△	
Machado, Roque	2 +		
Mallo, Manuel	3 ×	△	
Mansilla, Lucio			□
Marín, Miguel			□
Martínez, Alejandro			□

Martínez, Casto	1 × Δ	
Martínez, Narciso de A.	5 + 3 × Δ	□
Martínez de Eguilaz, Juan	Δ	
Massot, Federico		□
Meabe, Santiago	5 × Δ	
Molina, Alejandro de	5 +	
Molino Torres, Ambrosio del	1 × Δ	
Molino Torres, Angel del	1 × Δ	
Montero, Vicente	5 × Δ	
Moreira, Custodio José	3 × Δ	□
Morrison, Mauricio		□
Murrieta, Manuel		□
Ortiz, Paula		□
Pairo, Antonio		□
Palacios, Gabino		□
Parravicini, Jacobo	2 × Δ	□
Paso, Ildefonso		□
Peralta, Isidoro		□
Pereira, Simón		□
Pérez, José	Δ	
Pintos, Manuel Guillermo		□
Piñero, Francisco		□
Plomer, Pedro A.	1 × Δ	
Pondal, Benito		□
Pondal, Juan E.	Δ	
Ponsety, Anacleto	3 ×	
Portela, Ireneo		□
Posse, Felipe	Δ	
Quiroga, Dolores F. de		□
Ramos Mejía, Ildefonso	3 ×	□
Ramos Mejía, José María	1 ×	
Regueira, Manuel	5 × Δ	
Rezábal, Fermín	Δ	
Rezábal, hermanos		□
Riestra, Alvaro de la		□
Riglos, Miguel de	25 + 8 × Δ	□
Rivadavia, Bernardino	25 +	
Rocha, Antonio	2 × Δ	
Rodríguez, Juan de la Cruz	3 + 4 × Δ	
Rodríguez, Marcelino	25 +	□
Rojas, José María	10 +	
Rojas y Argerich, José María	5 +	
Rosas, Gervasio		□
Sáenz Valiente, Anselmo	2 × Δ	
Sáenz Valiente, Bernabé	6 × Δ	
Sáenz Valiente, Francisco	3 ×	□
Saint Arroman, Juan Bautista	15 +	
Sánchez, Antonio Francisco	2 × Δ	□

Santa Coloma, Francisco	12 +	
Santillán, Pablo	6 +	
Sar, Roque del	25 +	
Sívori, Alejandro		1 × △
Solsona, Mariano		2 × △
Soneira, Manuel		△
Sousa Monteiro, J. de		□
Terrero, Juan Nepomuceno	2 ×	
Torrens, Manuel José		□
Ugalde, Isabel de Agüero viuda de	2 +	
Uriarte, Lorenzo Antonio de		1 × △
Varangot, Juan Pedro	15 +	△
Vela o Viola, Pedro José		□
Vendrell y Vivot, Juan		□
Victorica, Juan de		3 × △
Villanueva, Ramón	10 +	
Villegas, Justo		□
Zimmermann, Frazier y Cía.	3 ×	
Zumarán y Tresserra		3 × △ □

## CLAVE DE LOS SIGNOS UTILIZADOS

- + Suscriptor de la *Sociedad Rural Argentina* el 13-VI-1826 según Roguin, Meyer y Cía. (AGN, Gobierno Civil y Militar 1826, X-13-10-).
- × Accionista de la *Sociedad Pastoril de Merinos* el 2 de julio de 1836 (AGN, Registro 2 de Escribanos del Consulado, año 1836, f. 43 v. y ss.)
- △ Accionista de la *Sociedad Pastoril de Merinos* el 4-II-1839 (*Estatuto de la Sociedad Pastoril de Merinos*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1839).
- Accionista de la *Sociedad Pastoril de Amigos del País* el 7-X-1837 (AGN, Registro 2 de Escribanos del Consulado, año 1837, f. 42 y ss.)

En los casos en que se conoce el número de acciones se lo indica mediante un guarismo antepuesto al signo respectivo.